

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Se anuncia concurso con cargo al Presupuesto de inversiones 1982, partida número 735-651, para la ejecución de la siguiente obra: Construcción de un pozo para el abastecimiento de agua a Serranillos del Valle.

Precio tipo: 2.686.601 pesetas.  
Fianza provisional: 58.732 pesetas.  
Plazo de ejecución: Dos meses.

Fianza definitiva: La cantidad que resulte por la aplicación al precio de adjudicación del cuadro de porcentajes establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Exposición del proyecto: Los pliegos de condiciones y proyecto se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación, García de Paredes, 65, planta octava, a las horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación: Las proposiciones y documentación legalmente exigidas, se presentarán en la Sección indicada, hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Reclamaciones: A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, se admitirá su presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio, una vez resueltas las mismas.

#### Modelo

Don ..... (nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa), con domicilio en ..... enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de ..... se comprometo a realizarlas con sujeción a dichos documentos por ..... (en letra y cifra) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de .....

(Fecha y firma del licitador.)  
Madrid, 26 de julio de 1982.—Por el Secretario general, J. N. Carmona.  
(O.—53.183)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA  
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID  
Sección de Industria

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del

Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 30 de junio de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A." el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de octubre de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél, a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer, antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Mi-

nisterio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

### CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos Junio 1982

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO  
16.—Santa Felicidad.—36, 37, 38, 39, 41, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 63, 83, 85, 87, 89, 91.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO.—CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

SI-1061.—Nuestra Señora del Villar, número 14.—Santa Felicidad, 36, 37, 38, 39, 41, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 63, 83, 85, 87, 89, 91.

Madrid, 5 de julio de 1982.—El Director provincial (Firmado).  
(G. C.—8.570) (O.—53.096)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 22 de junio de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A." el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de octubre de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél, a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrán-

dose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.ª Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.ª La empresa suministradora deberá disponer, antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.ª Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.ª Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.ª, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

**CAMBIO DE TENSION POR SECTORES**

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos Junio 1982

- DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO
- 13.—Camino de Perales.—4, 6, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 20, 26, 28, 30, 32, 108, 110.
  - 13.—Peralejo.—3, 9, 11, 13, 15, 17.
  - 13.—Navascués.—26, 32, 38.
  - 13.—Fitero.—31, 37.
  - 13.—Avenida de San Fermín.—23, 25, 29, 31, 37.

**Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)**

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO.—CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

N.A.1110.—San Fortunato, 37.—Camino de Perales, 4, 6, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 20, 26, 28, 30, 32, 108, 110. Peralejo, 3, 9, 11, 13, 15, 17. Navascués, 26, 32, 38. Fitero, 37, 31. Avenida de San Fermín, 23, 25, 29, 31, 37.

Madrid, 5 de julio de 1982.—El Director provincial (Firmado). (G. C.—8.571) (O.—53.097)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:

50EL-1.668

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a petición de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Unión Eléctrica, S. A." la instalación de la línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

La modificación de esta instalación se va a establecer en las inmediaciones de las calles Silvano y Estrecho de Mesina, en Canillejas-Hortaleza (Madrid). La finalidad es la modificación urbanística realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Transformación de línea aérea en subterráneo a 15 KV., material aluminio de 3 x 150 milímetros. Tiene su origen en inmediaciones de las calles Silvano y Estrecho de Mesina y final en las inmediaciones de las calles Silvano y Angel Cervero.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617 1966, de 20 de octubre.

Madrid, 8 de julio de 1982.—Por el Director provincial (Firmado). (G. C.—8.573) (O.—53.099)

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta, efectuada en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 38 de la Instrucción Provincial para la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por la que se les hace saber:

Primero. Que contra las bases impositivas fijadas por la Junta de Evaluación respectiva pueden interponerse los recursos de agravio comparativo, por aplicación indebida de índice, o el de agravio absoluto, en el plazo de quince días; los dos primeros ante el Jurado Tributario y el tercero ante el Administrador de Tributos de la provincia.

Segundo. Que en caso de disconformidad con las liquidaciones practicadas pueden interponer recurso de reposición ante la Administración de Tributos, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo

Provincial, en los plazos de ocho y quince días, respectivamente.

**Periodo voluntario de ingreso**

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

**Recargo de prórroga**

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriores indicados podrá realizarse con el recargo de prórroga en la propia Sección de Caja en los quince días naturales, a contar del vencimiento de los plazos anteriores.

**Recargo de apremio**

Transcurrido el plazo de prórroga se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Cuarto. La interposición de cualquier clase de recurso no suspende el pago de la cuota correspondiente, no interrumpiendo, por tanto, el plazo reseñado; se entenderán los días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial".

Relación de notificaciones por el concepto de CUOTA BENEFICIOS - 50 POR 100 A CUENTA.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. — NUMERO DE ORGANIGRAMA. — EJERCICIO. — A INGRESAR. — AÑO CONTRAIDO. — NUMERO DE REFERENCIA

López Luján, Teodoro. — San Roque, sin número. Parla. — 08121. — 1977. — 11.900 pesetas. — 1978. — K4135.

Martínez Martínez, Consuelo. — Generalísimo, 9. Parla. — 08611. — 1977. — 17.100 pesetas. — 1978. — K4882.

González García, José Luis. — Humanes, 54. Parla. — 08802G. — 1977. — 14.500 pesetas. — 1978. — K5680.

Ramos González, Luisa. — Avenida de San Pablo, 8. Coslada. — 11722. — 1977. — 11.100 pesetas. — 1978. — K9435.

Pascual Barrios, Santos. — Salvador, número 1. Parla. — 12852N. — 1977. — 16.200 pesetas. — 1978. — K11959.

Alcázar Minaya, Cleto. — Carretera de Toledo, kilómetro 18, Crisler. — 14153D. — 1977. — 37.500 pesetas. — 1978. — K15835.

Pérez Recuero, Enrique. — Vp. Dos Amigos. Parla. — 14302. — 1977. — 127.000 pesetas. — 1978. — K16477.

Gómez Díaz, Ginés. — Avenida de Lisboa, 2. — 1461N. — 1977. — 14.900 pesetas. — 1978. — K17003.

Sánchez Alonso, Cándido. — Espada, número 3. Alcorcón. — 1461N. — 1977. — 19.500 pesetas. — 1978. — K17061.

Moral Peladiz, Esteban. — Carretera de Toledo, kilómetro 20. — 15116. — 1977. — 27.700 pesetas. — 1987. — K17455.

Arroyo García Heras, Antonio. — Carretera de Toledo, 12. Fuenlabrada. — 15201A. — 1977. — 34.000 pesetas. — 1978. — K17468.

Marchante Rebollo, Francisco. — José Antonio, 49. Parla. — 15274. — 1977. — 29.100 pesetas. — 1978. — K18058.

García Pérez, Víctor. — Pinto, 3. Parla. — 15277. — 1977. — 20.800 pesetas. — 1978. — K18234.

Benito Llorca, Luis Juan. — Avenida del Oeste, 23, tercero C. Alcorcón. — 15320. — 1977. — 16.000 pesetas. — 1978. — K12895.

López G. Dial, José. — Porto Lagos, número 3. Alcorcón. — 1538E. — 1977. — 10.800 pesetas. — 1978. — K18615.

Cardava Enjuto, Honorio. — Sierra Picos de Europa, 2. Alcorcón. — 1538G. — 1977. — 13.300 pesetas. — 1978. — K18647.

Aguirre Aguirre, Eugenio. — Pinto, 61. Parla. — 15502N. — 1977. — 16.400 pesetas. — 1978. — K19957.

Juárez Mora, Sergio. — Carretera de Villaviciosa-Pinto, 1. Fuenlabrada. — 15502N. — 1977. — 11.000 pesetas. — 1978. — K20098.

Martín Rodrigal Varez, Felipe. — Carretera de Pinto, Parla. — 15502N. —

1977. — 50.000 pesetas. — 1978. — K20127.

García Vega, César. — Salvador, 11. Parla. — 15601. — 1977. — 11.900 pesetas. — 1978. — K20386.

Rodríguez González, Julio. — Ga. Aftafer, 6. Parla. — 21625A. — 1977. — 12.400 pesetas. — 1978. — K28986.

Erello Gómez, Isabel. — San Pedro, 5. Alcorcón. — 21625B. — 1977. — 17.900 pesetas. — 1978. — K29126.

Esteban Castillo, Julio. — Vp. Cabo de San Vicente, 3. Alcorcón. — 21625B. — 1977. — 19.700 pesetas. — 1978. — K29130.

Gutiérrez Amieva, M. Salud. — Vp. Alfaraes. Alcorcón. — 21625B. — 1977. — 17.400 pesetas. — 1978. — K29183.

Martín López, Cecilio de. — Torres Bellas, torre 13. Alcorcón. — 21625B. — 1977. — 14.900 pesetas. — 1978. — K29218.

Ramírez Cerrosa, M. M. — Avenida de Pío XIII. Parla. — 21625B. — 1977. — 13.700 pesetas. — 1978. — K29278.

Cuenca López, Manuel. — Olimpiada, número 1, tercero H. Alcorcón. — 22941. — 1977. — 15.400 pesetas. — 1978. — K32462.

Vázquez Peñanil, Rubén. — Princesa, número 28. Alcorcón. — 23610C. — 1977. — 17.400 pesetas. — 1978. — K32815.

Delgado Sáiz, Juan. — Vp. Galería Comercial. Getafe. — 0163B. — 1978. — 13.600 pesetas. — 1979. — K421.

Beneito, Camilo. — Madrid, 17. Getafe. — 0323. — 1978. — 16.600 pesetas. — 1979. — K1746.

Díez Sanz, María. — Virgen de Fátima, 56. Getafe. — 0360N. — 1978. — 10.600 pesetas. — 1979. — K2234.

Fernández Rodríguez, Manuel. — Los Yébenes, 215. Madrid. — 0360N. — 1978. — 16.500 pesetas. — 1979. — K2240.

Galisteo García, Francisco. — Angeles, número 15. Getafe. — 0360N. — 1978. — 12.800 pesetas. — 1979. — K2244.

García Sanz, Julio. — Virgen del B. Getafe. — 0360N. — 1978. — 10.600 pesetas. — 1979. — K2252.

Pulido Manrique, Miguel. — Vp. Plaza de Toros, 6. Aranjuez. — 0360N. — 1978. — 10.900 pesetas. — 1979. — K2323.

Sánchez Rodríguez, José. — Vp. Torneros, 4. Getafe. — 03610C. — 1978. — 24.100 pesetas. — 1979. — K2461.

Palomo Villena, Miguel. — Perdiz, bloque 6. Getafe. — 0360N. — 1978. — 11.400 pesetas. — 1979. — K2310.

Revenega Martín, M. Dolores. — José Antonio, 25. Aranjuez. — 03620UN. — 1978. — 18.500 pesetas. — 1979. — K4277.

Rodríguez Muñoz, Miguel. — Virgen de Fátima, 55. Getafe. — 03622. — 1978. — 18.300 pesetas. — 1979. — K4656.

Moral Cornejo, Agustín. — Plaza de la Condesa de Gavia, 1. Madrid-20. — 08211. — 1978. — 49.800 pesetas. — 1979. — K5488.

Fuentes Cerezo, Lorenzo. — Las Margaritas, 19. Getafe. — 08610C. — 1978. — 13.000 pesetas. — 1979. — K5661.

Fuentes Cerezo, Lorenzo. — Parque de las Margaritas, 19. Getafe. — 08611. — 1978. — 31.200 pesetas. — 1979. — K5924.

Noguera Romero, José M. — Cataluña, número 17. Getafe. — 08611. — 1978. — 13.900 pesetas. — 1979. — K6049.

Pozo Gimeno, Saturnina. — Vp. Hornigó, 2. Getafe. — 08611. — 1978. — 127.500 pesetas. — 1979. — K6076.

Bravo Díaz, Manuel. — Mayorazgo, 2. Leganés. — 08650. — 1978. — 17.800 pesetas. — 1979. — K6159.

Castillo Moreno, Antonio. — Capitán Angosto, 12. Aranjuez. — 08650. — 1978. — 18.000 pesetas. — 1979. — K6171.

García Ortiz, Juan. — Resurrección, número 5. Getafe. — 08650. — 1978. — 22.800 pesetas. — 1979. — K6212.

Gómez Gómez, Félix. — Avenida de las Ciudades, 102. Getafe. — 08650. — 1978. — 17.800 pesetas. — 1979. — K6219.

Monreal Ruiz, Félix. — Isaac Peral, 2. Getafe. — 08650. — 1978. — 48.300 pesetas. — 1979. — K6270.

Ruiz Higuera, Domingo. — Avenida de España, 47. Getafe. — 08650. — 1978. — 25.300 pesetas. — 1979. — K6309.

Somoza Serrano, Arturo. — Chueca, número 9. Madrid. — 08701. — 1978. — 10.400 pesetas. — 1979. — K6639.

- González Sánchez, Antonio. — Avenida de las Ciudades, 34. Getafe. — 08802G. 1978. — 53.700 pesetas. — 1979. — K7142.
- Pizarro Alcocer, Angel. — Salvador, número 9. Getafe. — 08802NQ. — 1978. — 21.300 pesetas. — 1979. — K7432.
- Ruiz Llamas, Ventura. — 912. Aranjuez. — 08802R. — 1978. — 22.100 pesetas. — 1979. — K7575.
- Sáez Arrazola, Saturnino. — Avenida de Juan de la Cierva, 1. Getafe. — 08802S. 1978. — 13.900 pesetas. — 1979. — K7582.
- Sobrino Gómez, Juan A. — Antonio López, 40. Madrid. — 08802S. — 1978. — 16.300 pesetas. — 1979. — K7693.
- Zaba Muñoz, Manuel. — 148. Aranjuez. — 08802TZ. — 1978. — 11.800 pesetas. — 1979. — K7795.
- Ruiz Higuera, Domingo. — Iberia, 2. Getafe. — 08810. — 1978. — 10.400 pesetas. — 1979. — K7827.
- Salas Hernández, Manuel. — Avenida de las Ciudades, 54. Getafe. — 08813. 1978. — 30.800 pesetas. — 1979. — K7924.
- Baeza González, Antonio. — Angeles, número 45. Getafe. — 08822. — 1978. — 58.400 pesetas. — 1979. — K7937.
- González Nieto, Diego. — Madrid, 85. Getafe. — 08822. — 1978. — 294.500 pesetas. — 1979. — K7985.
- Hernández Marín, Casto. — Vp. León, número 17. Getafe. — 08822. — 1978. — 18.800 pesetas. — 1979. — K7988.
- Pérez Martín, Froilán. — Joaquín Dícata. Getafe. — 08823B. — 1978. — 38.000 pesetas. — 1979. — K8245.
- Palacios San Clemente, Tomás. — En el municipio. Getafe. — 0980B. — 1978. — 47.800 pesetas. — 1979. — K8537.
- Rodríguez Ujena, Eusebio. — En el municipio. Getafe. — 0980B. — 1978. — 73.400 pesetas. — 1979. — K8538.
- Nova González, Mariano. — Sierra, 2. Getafe. — 09852. — 1978. — 12.200 pesetas. — 1979. — K8799.
- Arenas Sánchez, Leonardo. — Greco, número 6. Getafe. — 10621. — 1978. — 22.300 pesetas. — 1979. — K8865.
- Santacruz Moreza, Francisco. — José Antonio, 33. Aranjuez. — 19632. — 1978. — 27.000 pesetas. — 1979. — K9016.
- Fernández Esteban, Antonio. — Camino de La Casilla. Fuenlabrada. — 10633. 1978. — 109.300 pesetas. — 1979. — K9020.
- Campillo Pingarrón, Luis. — Barco, 8. Getafe. — 10700B. — 1978. — 19.200 pesetas. — 1979. — K9101.
- Monjón Gallego, Valeriano. — Vp. Valencia, 35. Getafe. — 10700B. — 1978. — 19.200 pesetas. — 1979. — K9255.
- Martín Alonso, Paulina. — Plaza de Castro Vientos. Getafe. — 10701C. — 1978. — 15.700 pesetas. — 1979. — K9550.
- Briz Benito, Eusebio. — Postas, núm. 2. Aranjuez. — 10810. — 1978. — 31.200 pesetas. — 1979. — K9649.
- Fernández Esteban, Antonio. — Camino de La Casilla. Fuenlabrada. — 10810. 1978. — 32.000 pesetas. — 1979. — K9667.
- Alonso Novillo, Vicente de. — Ciudad Parque de las Margaritas. Getafe. — 11720N. — 1978. — 11.300 pesetas. — 1979. — K11569.
- Bachiller, José. — Hermanos Alvarez Quintero, 93. Getafe. — 11720N. — 1978. — 21.600 pesetas. — 1979. — K11581.
- Barroso Gamo, Agustín. — Ciudad Parque de las Margaritas, 41. Getafe. — 11720N. — 1978. — 11.300 pesetas. — 1979. — K11584.
- Barroso Gamo, Gabriel. — Ciudad Parque de las Margaritas. Getafe. — 11720N. — 1978. — 11.300 pesetas. — 1979. — K11585.
- Blanco Payero, José A. — Gálvez. Getafe. — 11720N. — 1978. — 11.600 pesetas. — 1979. — K11590.
- Casarrubios Cabrera, B. — Mercado Público, 95. Aranjuez. — 11720N. — 1978. — 11.000 pesetas. — 1979. — K11613.
- Caxaus Ibarrola, Expectación. — Madrid. Getafe. — 11720N. — 1978. — 11.000 pesetas. — 1979. — K11616.
- Hernández Martín, Eliseo. — Valencia. Getafe. — 11720N. — 1978. — 11.600 pesetas. — 1979. — K11712.
- Martín Arellano, Higinio de. — San José, 4. Aranjuez. — 11720N. — 1978. — 11.600 pesetas. — 1979. — K11744.
- Páramo García, Victoriano. — Madrid, número 27. Getafe. — 11720N. — 1978. — 11.000 pesetas. — 1979. — K11799.
- Año Heras, Virgilio. — Jiménez Iglesia, 1. Getafe. — 11722. — 1978. — 13.400 pesetas. — 1979. — K11926.
- Bargueño Bargueño, Román. — Avenida de Alonso Mendoza, 33. Getafe. — 11722. — 1978. — 12.700 pesetas. — 1979. — K11976.
- Benavente Serrano, Isabel. — Madrid, número 12. Getafe. — 11722. — 1978. — 12.700 pesetas. — 1979. — K11983.
- Chacón Jiménez, Vicente. — Barrio de la Virgen de Fátima, 56. Getafe. — 11722. 1978. — 12.700 pesetas. — 1979. — K12042.
- Esteban Conde, Juan. — República Argentina. Getafe. — 11722. — 1978. — 14.400 pesetas. — 1979. — K12073.
- Hernández Gómez, Antonio. — Zaragoza, 68. Getafe. — 11722. — 1978. — 12.700 pesetas. — 1979. — K12191.
- Nieto Maestro, Juan. — Alicante, 5. Getafe. — 11722. — 1978. — 12.700 pesetas. — 1979. — K12345.
- Peral Pérez, Benito. — Cataluña. Getafe. — 11722. — 1978. — 12.700 pesetas. — 1979. — K12369.
- Pérez Martínez, Isabel. — Municipal, número 63. Getafe. — 11722. — 1978. — 12.700 pesetas. — 1979. — K12374.
- Sánchez Bernal, Prudencio. — Cataluña, 17. Getafe. — 11722. — 1978. — 12.700 pesetas. — 1979. — K12462.
- Sánchez Sánchez, Manuela. — Vp. Fray Diego Ruiz, 22. Getafe. — 11722. — 1978. — 12.800 pesetas. — 1979. — K12479.
- Suárez Suárez, Luis. — Cataluña, 17. Getafe. — 11722. — 1978. — 12.100 pesetas. — 1979. — K12499.
- Tobzar, José Antonio. — Cataluña. Getafe. — 11722. — 1978. — 12.700 pesetas. — 1979. — K12501.
- Antón Rodríguez, Manuel. — Cataluña, 27. Getafe. — 11724N. — 1978. — 23.700 pesetas. — 1979. — K12575.
- Lucero Cabrera, Tiburcio. — Carretera de Andalucía, Km. 12. Getafe. — 12850N. — 1978. — 12.400 pesetas. — 1979. — K13759.
- Romero López, Antonio. — Amapola, número 1. Getafe. — 01903A. — 1978. — 57.600 pesetas. — 1979. — K1432.
- Carrasco Ramírez, Luis. — Capitán, número 48. Aranjuez. — 1311. — 1978. — 13.500 pesetas. — 1979. — K16125.
- Ortega Huelves, Manuel. — Polígono Industrial los Angeles. Getafe. — 13225B. 1978. — 151.800 pesetas. — 1978. — K16352.
- Ozalla Vázquez, Juan. — Carretera de San Martín de la Vega, 19. Getafe. — 13225B. — 1978. — 42.200 pesetas. — 1979. — K16355.
- Mena Lorenzo, Evaristo. — Avenida de España, 25. Getafe. — 13225B. — 1978. — 23.500 pesetas. — 1979. — K16338.
- Alcolea Hermosilla, Dolores. — Vp. León, 6. Getafe. — 1362N. — 1978. — 17.300 pesetas. — 1979. — K16570.
- Bascones Alvira, M. Dolores. — Salvador, 2. Getafe. — 1362N. — 1978. — 25.200 pesetas. — 1979. — K16591.
- Cábanas Camba, Mercedes. — Avenida de España, 20. Getafe. — 1362N. — 1978. — 18.600 pesetas. — 1979. — K16598.
- Fernández Montes, Teresa. — Murcia, número 6. Getafe. — 1362N. — 1978. — 32.800 pesetas. — 1979. — K16662.
- Herrainz Villanueva, Asunción. — República Argentina. Getafe. — 1362N. — 1978. — 25.200 pesetas. — 1979. — K16730.
- Lillo Serrano, Ana María. — Cóndor, número 2. Getafe. — 1362N. — 1978. — 35.200 pesetas. — 1979. — K16748.
- Molina Castro, Consuelo. — Fuenlabrada. — 1362N. — 1978. — 51.900 pesetas. — 1979. — K16796.
- Moreno Peña, Urbano. — Barrio de la Virgen de Fátima, 12. — 1362N. — 1978. — 55.800 pesetas. — 1979. — K16809.
- Ramos Cerezo, Pedro de. — Parque de las Margaritas. Getafe. — 1362N. — 1978. — 83.000 pesetas. — 1979. — K16841.
- Zapatero Leyte, M. Rosario. — Virgen de Fátima, 53. Getafe. — 1362N. — 1978. — 30.600 pesetas. — 1979. — K16906.
- García Mínguez, Juan. — Parque de las Margaritas, 27. Getafe. — 13633M. — 1978. — 10.100 pesetas. — 1979. — K18426.
- Peñuela Gaitán, Diego. — Cataluña, número 48. Getafe. — 13641N. — 1978. — 11.000 pesetas. — 1979. — K19439.
- Sánchez Luengo, Agustín. — Valencia, número 3. Getafe. — 13641N. — 1978. — 21.000 pesetas. — 1979. — K19444.
- García González, Anselmo. — Carretera de Humanes. Fuenlabrada. — 141411. — 1978. — 26.600 pesetas. — 1979. — K19570.
- Heredero Cayuela, José M. — Carretera de Villaviciosa, 1. Fuenlabrada. — 14153C. — 1978. — 120.200 pesetas. — 1979. — K19727.
- Sánchez Alvarez, Jesús. — Carretera de Andalucía, 8. Getafe. — 142041DB. — 1978. — 63.400 pesetas. — 1979. — K20021.
- Caballero Ruiz, Antonio. — Carretera de Moraleja de Enmedio. Fuenlabrada. — 142041F. — 1978. — 114.500 pesetas. — 1979. — K20104.
- Frutos Hernández, Francisco. — Carretera de Villaviciosa, 1. Fuenlabrada. — 142041F. — 1978. — 30.300 pesetas. — 1979. — K20128.
- Moreno Cabeza, Purificación. — Carretera Fuenlabrada. Fuenlabrada. — 142041F. — 1978. — 39.200 pesetas. — 1979. — K20178.
- Saturnino Martín, M. — Colonia Sierra, número 2. Getafe. — 14601A. — 1978. — 65.700 pesetas. — 1979. — K20478.
- Vargas Carranza, Antonio. — Calvario, número 16. Getafe. — 14601A. — 1978. — 85.000 pesetas. — 1979. — K20486.
- Bernabé Jiménez, Teodoro. — Calle Andalucía, núm. 12. Getafe. — 1461N. 1978. — 11.200 pesetas. — 1979. — K21180.
- Martín Moreno, Amador. — Calle Andalucía. Getafe. — 1461N. — 1978. — 38.500 pesetas. — 1979. — K21332.
- Sánchez de Alonso, Cándido. — Avenida de España, 23. Getafe. — 1461N. 1978. — 19.400 pesetas. — 1979. — K21428.
- Suz Santiago, Adolfo. — Carretera de Móstoles-Fuenlabrada. Getafe. — 15111C. 1978. — 106.300 pesetas. — 1979. — K21824.
- Rodea López, Antonio. — Calvario, número 25. Getafe. — 15114. — 1978. — 30.900 pesetas. — 1979. — K21861.
- Zancada García, Raúl. — Vp. Torneros. Getafe. — 15114. — 1978. — 16.700 pesetas. — 1979. — K21868.
- Zapatero Rodríguez, Tomás. — Carretera de Toledo, kilómetro 16. Getafe. — 15114. — 1978. — 24.100 pesetas. — 1979. — K21869.
- Peso Cegrín, Salvador. — Serranillos, número 1. Getafe. — 152330. — 1978. — 119.700 pesetas. — 1979. — K22093.
- Fernández Herrera, Pedro. — Carretera de Toledo, núm. 338. Fuenlabrada. — 15271. — 1978. — 44.100 pesetas. — 1979. — K22307.
- Cejas Quintero, Pedro. — Carretera Extremadura, núm. 24. Getafe. — 15274. 1978. — 29.700 pesetas. — 1979. — K22470.
- Flores Cecilia, Fernando. — Aranjuez. 15371B. — 1978. — 20.600 pesetas. — 1979. — K22809.
- Mena Bulido, Juan. — En el Municipio. Getafe. — 15375 C. — 1978. — 18.800 pesetas. — 1979. — K22886.
- Guijo Dueñas, Francisco. — Calle Madrid, núm. 116. Getafe. — 15375D. — 1978. — 16.900 pesetas. — 1979. — K22987.
- Rivas Coeche, José. — Calle Salvador, número 4. Getafe. — 15375 D. — 1978. — 16.600 pesetas. — 1979. — K23056.
- Valencia Bergad, José A. — Juan de la Cierva, 13. Getafe. — 1538 G. — 1978. — 13.900 pesetas. — 1979. — K23171.
- Maresca Mayor, Manuel. — Calle Marianistas, núm. 1. Getafe. — 15501. — 1978. — 20.700 pesetas. — 1979. — K23613.
- González Cuadra, Fidel. — Vp. Burdalón, núm. 30. Getafe. — 15502H. — 1978. — 28.900 pesetas. — 1979. — K23962.
- Lobato Guerra, Mario Luis. — Polígono Industrial Angeles, núm. 7. Getafe. 15502K. — 1978. — 126.900 pesetas. — 1979. — K24166.
- Ortiz Alcaraz, Bartolomé. — Carretera de Andalucía, kilómetro 11. Madrid-21. 15502K. — 1978. — 100.400 pesetas. — 1979. — K24183.
- Sampero Val, Arturo. — Avenida Daroca. Madrid. — 15502M. — 1978. — 19.400 pesetas. — 1979. — K24415.
- Amo García, Felipa de. — Vp. Sierra, número 33. Getafe. — 15502N. — 1978. — 31.000 pesetas. — 1979. — K24446.
- Ballesteros Cuesta, Juan. — Calle Churruca. Getafe. — 15502N. — 1978. — 16.200 pesetas. — 1979. — K24462.
- Calero Cebada, Antonio. — Camino Perales, número 6. Getafe. — 15502N. 1978. — 59.900 pesetas. — 1979. — K24490.
- Fernández López, José M. — Calle Arquitectos. Getafe. — 15502N. — 1978. — 18.200 pesetas. — 1979. — K24542.
- Fletes Martín, Leocadio. — Calle Particular. Getafe. — 15502N. — 1978. — 22.200 pesetas. — 1979. — K24546.
- Gómez Rodríguez, Leonor. — Polígono Industrial Barrejas. Fuenlabrada. — 15502N. — 1978. — 17.600 pesetas. — 1979. — K24585.
- Gonzalo Celis, Angel. — Aranjuez. — 15502N. — 1978. — 13.700 pesetas. — 1979. — K24595.
- Herrero Pedro, Porfirio. — Cr. Torre, número 270. Getafe. — 15502 N. — 1978. — 26.800 pesetas. — 1979. — K24607.
- Juárez Mora, Sergio. — Carretera Villaviciosa, P. 1. Fuenlabrada. — 15502N. 1978. — 66.400 pesetas. — 1979. — K24620.
- Maderuelo Martín, Anastasio. — Calle Daoiz, 30. Getafe. — 15502N. — 1978. — 43.800 pesetas. — 1979. — K24643.
- Marín Beleña, Fernando. — Aranjuez. 15502N. — 1978. — 16.100 pesetas. — 1979. — K24649.
- Martín Ortega, José A. — Calle Hermosos Alvarez Quintero. Getafe. — 15502N. — 1978. — 46.500 pesetas. — 1979. — K24662.
- Martín P. García, Tomás de. — Calle Arquitectos. Getafe. — 15502N. — 1978. — 19.700 pesetas. — 1979. — K24663.
- Moraleda Chacón, José. — Camino Hondo Perales. Getafe. — 15502N. — 1978. — 12.800 pesetas. — 1979. — K24687.
- Plaza Sánchez, Miguel. — Carretera Humanes, número 21. Fuenlabrada. — 15502 N. — 1978. — 29.600 pesetas. — 1979. — K24720.
- Ramos Martínez, Martino. — Aranjuez. — 15502N. — 1978. — 13.400 pesetas. — 1979. — K24728.
- Rodríguez Humanes, Jesús. — Calle Almendro, núm. 19. Getafe. — 15502N. 1978. — 17.200 pesetas. — 1979. — K24749.
- Sánchez Posada, Jesús. — Calle Estanislao, número 19. Humanes. — 15502N. 1978. — 43.300 pesetas. — 1979. — K24780.
- Zarco Mena, Vicente. — Carretera de Fuenlabrada. Getafe. — 15502N. — 1978. — 23.500 pesetas. — 1979. — K24813.
- Salguero Fernández, José María. — Calle Felipe Estévez, núm. 11. Getafe. — 15600A. — 1978. — 26.900 pesetas. — 1979. — K24848.
- Corrobano Gómez, Francisco. — Avenida Ciudades, número 69. Getafe. — 15601. — 1978. — 16.900 pesetas. — 1979. — K24917.
- Martínez Toribio, Juan J. — Barrio Virgen de Fátima, 31. Getafe. — 15601. 1978. — 16.900 pesetas. — 1979. — K25076.
- Nieto Núñez, Antonio. — Calle Alvaro 1978. — 41.900 pesetas. — 1979. — de Bazán, núm. 31. Getafe. — 15601. — K25105.
- González Bodelón, Ramiro. — Ciudad Angeles. Getafe. — 15610B. — 1978. — 16.200 pesetas. — 1979. — K25246.
- Ortega Villaizán, Enrique. — Vp. Fuente Reina, número 6. Aranjuez. — 15621A. 1978. — 64.900 pesetas. — 1979. — K25366.
- Aguado Gallego, Aureliano. — Calle Madrid, número 60. Getafe. — 15621B. 1978. — 23.000 pesetas. — 1979. — K25408.
- García Mínguez, Juan. — Parque de las Margaritas, 27. Getafe. — 15621C. — 1978. — 12.400 pesetas. — 1979. — K25588.
- Medina Carreño, Juan M. — Calle Andalucía. Getafe. — 15621C. — 1978. —

15.200 pesetas. — 1979. — K25644.  
 Feijó Barzano, Juliana. — Calle Madrid, número 57. Getafe. — 15630B. — 1978. — 18.100 pesetas. — 1979. — K25731.  
 San José Díaz, José A. — Calle San Martín de la Vega, número 73. Getafe. 15621C. — 1978. — 52.400 pesetas. — 1979. — K25693.  
 Torras Organero, Dionisio. — Vp. Valencia. Getafe. — 15621 C. — 1978. — 11.700 pesetas. — 1979. — K25706.  
 Díaz Tejada, Jesús. — Calle Gobernador, número 9. Aranjuez. — 15635A. — 1978. — 12.000 pesetas. — 1979. — K26237.  
 Pérez Ballesteros, Fabio. — Avenida de España, núm. 32. Getafe. — 15635A. 1978. — 15.000 pesetas. — 1979. — K26262.  
 Jurado Rivas, Saturnino. — Calle Generalísimo, núm. 7. Aranjuez. — 15635. 1978. — 12.200 pesetas. — 1979. — K26339.  
 Bernabéu Rodríguez, Felipe. — Calle Parla, número 22. Getafe. — 15641. — 1978. — 13.100 pesetas. — 1979. — K26393.  
 Cano Crevillén, Fernando. — Aranjuez. — 15650. — 1978. — 19.800 pesetas. — 1979. — K26460.  
 Carrón Rodríguez, Mariana. — Calle Galicia, número 3. Getafe. — 15663N. — 1978. — 28.900 pesetas. — 1979. — K27513.  
 Zamorano Martínez, Rafael. — Aranjuez. — 15650. — 1978. — 14.900 pesetas. — 1979. — K26567.  
 Bernabé Jiménez, Teodoro. — Calle Andalucía, núm. 12. Getafe. — 15663N. 1978. — 29.100 pesetas. — 1979. — K27503.  
 Bustos Vera, Antonio. — Calle Gabriel y Galán, 1. Getafe. — 15663N. — 1978. — 16.900 pesetas. — 1979. — K27508.  
 Lobo Rodríguez, José. — Calle Cataluña, número 50. Getafe. — 15663N. — 1978. — 19.400 pesetas. — 1979. — K27550.  
 Martín Collado, Saturio de. — Vp. San Vicente, núm. 9. Getafe. — 15663N. — 1978. — 32.000 pesetas. — 1979. — K27559.  
 Monzón Medina, Francisco. — Calle Angeles, número 2. Getafe. — 15663N. 1978. — 39.600 pesetas. — 1979. — K27570.  
 Pérez Arrojo, Nicéforo. — Calle Madrid, número 51. Getafe. — 15663N. — 1978. — 39.600 pesetas. — 1979. — K27586.  
 Puebla Gálvez, José. — Vp. Nuevo Aranjuez. Aranjuez. — 15663N. — 1978. 29.300 pesetas. — 1979. — K27592.  
 Sánchez Rubio, Arsenio. — Calle Gabriel y Galán, 1. Getafe. — 15663N. — 1978. — 44.100 pesetas. — 1979. — K27607.  
 Trueba Castro, Antonio. — Calle Jacinto Benavente, 23. Getafe. — 15663N. 1978. — 29.100 pesetas. — 1979. — K27613.  
 Sanz Pinos, Juan J. — Calle Angeles, número 21. Getafe. — 157001B. — 1978. 40.600 pesetas. — 1979. — K27899.  
 Polo Hernández, Angel. — Calle Violeta, número 6. Getafe. — 15701. — 1978. — 11.000 pesetas. — 1979. — K28061.  
 Blázquez Carrasco, Felipe. — Calle Angeles, número 12. Getafe. — 15703H. — 1978. — 31.500 pesetas. — 1979. — K28232.  
 Robles Martín, Santos. — Carretera de Fuenlabrada. Fuenlabrada. — 17210B. 1978. — 41.900 pesetas. — 1979. — K28704.  
 López Araque, Eustaquio. — Calle del Doctor Marañón, 6. Getafe. — 17701B. 1978. — 11.800 pesetas. — 1979. — K29470.  
 Mozos Ramírez, Angel. — Carretera de Andalucía. Getafe. — 18802. — 1978. 29.904 pesetas. — 1979. — K29904.  
 Mena Lorenzo, Evaristo. — Avenida de España, núm. 25. Getafe. — 19202. — 1978. — 57.000 pesetas. — 1979. — K30043.  
 Mancebo Rivera, Faustino. — Cc. Getafe II, número 56. Getafe. — 1962B. — 1978. — 14.600 pesetas. — 1979. — K30575.  
 Rodríguez Bravo, Vicente. — Colonia Parque de las Margaritas. Getafe. —

1962B. — 1978. — 23.100 pesetas. — 1979. — K30650.  
 Márquez Cava, Esteban. — Calle José Antonio, número 13. Getafe. — 1971N. 1978. — 14.400 pesetas. — 1979. — K31631.  
 Rodríguez Tordesillas, Julián. — Calle Estudiantes, núm. 34. Getafe. — 1971N. 1978. — 11.400 pesetas. — 1979. — K31654.  
 Barrio Martín G., Jesús. — Calle José Antonio, núm. 39. Aranjuez. — 21500. 1978. — 23.100 pesetas. — 1979. — K31713.  
 Fraile Gómez, Manuel. — Avenida de España, núm. 2. Getafe. — 21505. — 1978. — 17.000 pesetas. — 1979. — K31938.  
 León Juárez, Antolín. — Calle Alicante, núm. 24. Getafe. — 21507. — 1978. — 24.900 pesetas. — 1979. — K32114.  
 Zamorano Cuella, María Teresa. — Calle San Pascual, 10. Aranjuez. — 21541. 1978. — 12.500 pesetas. — 1979. — K32698.  
 Fernández Pérez, Felipe. — Calle Valencia, núm. 5. Getafe. — 21623N. — 1978. — 20.800 pesetas. — 1979. — K33429.  
 García Reoyo, Amparo. — Calle Madrid, número 4. Getafe. — 21623N. — 1978. — 24.500 pesetas. — 1979. — K33435.  
 González García, Emilio. — Calle Sánchez Morate, 2. Getafe. — 21623N. — 1978. — 12.000 pesetas. — 1979. — K33440.  
 Llorente Redondo, Carmen. — Calle Madrid, número 19. Getafe. — 21624N. 1978. — 60.100 pesetas. — 1979. — K33544.  
 Sánchez T., Clemente Mi. — Calle Albacete, número 21. Getafe. — 21624N. 1978. — 11.200 pesetas. — 1979. — K33598.  
 Arroyo Carbonero, A. — Calle Barberán y Collar, 2. Getafe. — 21624N. — 1978. — 15.600 pesetas. — 1979. — K34529.  
 Cuevas Jiménez, Julián. — Calle del Doctor Barraquer, 21. Getafe. — 21624N. 1978. — 17.500 pesetas. — 1979. — K34549.  
 Fernández Simón, Agustín. — Calle Castellón de la Plana, núm. 21. Getafe. 21624N. — 1978. — 17.700 pesetas. — 1979. — K34561.  
 Ferrer Castrejón, Josefa. — Calle Felipe Estévez, núm. 16. Getafe. — 21624N. 1978. — 16.200 pesetas. — 1979. — K34562.  
 García Morales, Petra. — Calle Aragón, número 7. Getafe. — 21624N. — 1978. — 17.500 pesetas. — 1979. — K34570.  
 Jiménez Caballero, Angel. — Calle de la Oca, núm. 1. Getafe. — 12624N. — 1978. — 15.900 pesetas. — 1979. — K34584.  
 Abuin Vila, Roberto. — Calle Barberán y Collar. Getafe. — 21625 A. — 1978. — 16.800 pesetas. — 1979. — K34623.  
 Anguita Martín, Sotero. — Calle del Teniente Coronel Tella, núm. 30. Getafe. 21625A. — 1978. — 16.200 pesetas. — 1979. — K34640.  
 Díaz Alvarez, Severiano. — Cq. Nuestra Señora de los Angeles. Getafe. — 21625A. — 1978. — 35.300 pesetas. — 1979. — K34728.  
 Foncuberta Prados, Pedro. — Calle de Ramón y Cajal, 13. Getafe. — 21625A. 1978. — 18.200 pesetas. — 1979. — K34773.  
 Martínez Martínez, Manuel. — Calle Felipe Estévez, 16. Getafe. — 21625A. 1978. — 13.700 pesetas. — 1979. — K34884.  
 Cardaba Lobo, Adelina. — Calle Extremadura, núm. 21. Getafe. — 21625B. 1978. — 11.900 pesetas. — 1979. — K35135.  
 Alonso Talavante, Victoriano. — Vp. Tarragona, B.I 14. Getafe. — 21625 B. — 1978. — 11.900 pesetas. — 1979. — K35089.  
 Gómez Salinas, José Luis. — Parque de las Margaritas. Getafe. — 21625 B. — 1978. — 15.300 pesetas. — 1979. — K35242.  
 Heras Aguayo, Francisca. — Cq. Juan de la Cierva, 33. Getafe. — 21625B. —

1978. — 11.800 pesetas. — 1979. — K35264.  
 Horcajada Villacañas, D. — Calle Garcilaso, núm. 54. Getafe. — 21625 B. — 1978. — 11.800 pesetas. — 1979. — K35279.  
 Plá Fernández, José L. — Calle Cataluña, núm. 17. Getafe. — 21625B. — 1978. — 11.800 pesetas. — 1979. — K35429.  
 Castaño Rodríguez, Gregorio. — Calle San Fernando, 10. Aranjuez. — 21631N. 1978. — 15.200 pesetas. — 1979. — K37232.  
 Martín Moreno, Amador de. — Carretera de Andalucía. Getafe. — 21631N. — 1978. — 12.300 pesetas. — 1979. — K37244.  
 Matamoros Heras, Julián. — Calle Hermanos Guardiola, núm. 26. Aranjuez. — 21631N. — 1978. — 11.100 pesetas. — 1979. — K37246.  
 Mayoral Camarero, M. Carmen. — Calle Estudiantes, 36. Getafe. — 22841. — 1978. — 17.400 pesetas. — 1979. — K37538.  
 Sánchez Rey, José. — Calle Polvoranca, número 8. Getafe. — 22860S2. — 1978. — 10.900 pesetas. — 1979. — K38467.  
 Saucedo Pizarro, Nicolás. — Calle del Maestro Arbós, 1. Getafe. — 22860S3. 1978. — 11.700 pesetas. — 1979. — K38488.  
 Chavero Torregrosa, F. — Calle Badajoz. Getafe. — 2297. — 1978. — 14.300 pesetas. — 1979. — K39234.  
 Sánchez González, Manuela. — Calle Fuenlabrada, núm. 20. Getafe. — 2311. 1978. — 23.300 pesetas. — 1979. — K39478.  
 Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.  
 Madrid, 3 de abril de 1981. — El Jefe de Relaciones con el Contribuyente (Firmado).  
 (G.—1.101)

**AYUNTAMIENTOS**

**ALCOBENDAS**

En relación con la convocatoria para proveer cuatro plazas de Inspectores de Abastos y Mercados, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, cuyas bases se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se publica programa con anexos I y II omitido en el anterior anuncio.

**ANEXO I**

*Segundo ejercicio*

**PARTE PRIMERA**

Principios políticos de Derecho Político y Administrativo.

**Temas**

1. El Estado. Territorio, población y poder. La división de poderes.
2. La Constitución. Estudio especial de la Constitución Española vigente.
3. Las Cortes Españolas. La organización judicial española.

**PARTE SEGUNDA**

4. La Administración Pública y el Derecho Administrativo. Fuentes del Derecho Administrativo. Leyes y Reglamentos.
5. Las personas jurídicas públicas. Personas públicas, territoriales, corporativas o institucionales.
6. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.
7. Aspectos jurídicos de la organización administrativa. La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.
8. Los órganos superiores de la Administración Central española. El Presidente y los Vicepresidentes del Gobierno y sus Comisiones Delegadas. Los Ministros. Los órganos periféricos de la Administración Central española. Los Gobernadores civiles.
9. Las Comisiones Provinciales de colaboración con las Corporaciones Locales. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central.

**PARTE TERCERA**

Administración Local.

10. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.
  11. La provincia. Organización y competencia de la provincia de régimen común. Regímenes provinciales especiales.
  12. El municipio. Organización y competencia del municipio de régimen común. Regímenes municipales especiales.
  13. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
  14. Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
  15. Las normas de actividad de las Entidades Locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.
  16. Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales. El presupuesto de las Entidades Locales.
  17. Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.
  18. Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas.
  19. La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios.
  20. Relaciones entre la Administración Central y Local. Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.
  21. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.
  22. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.
  23. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.
  24. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- ANEXO II**  
*Tercer ejercicio*  
**PARTE UNICA**  
 El Servicio Municipal de Abastecimientos y Mercados.
25. Organización del Ayuntamiento de Alcobendas. Comisiones Informativas. Servicios administrativos: Secretaría General. Servicios económicos: Secciones y Negociados dependientes de ellos. Idea general de sus competencias.
  26. Competencias de los Ayuntamientos en materia de abastos determinadas: 1) En la ley de Régimen Local, 2) En los Reglamentos y Ordenanzas Locales relacionados con dicho servicio y en las disposiciones específicas reguladoras de la inspección en materia de subsistencias.
  27. El Código Alimentario español. Aspectos relacionados con el Servicio Municipal de Abastos y Mercados.
  28. Ordenanzas locales vigentes: Reglamento de Galerías de Alimentación. Reglamento de Venta Ambulante en la vía pública. Mercadillo. Reglamento de Mercado y Abastos. Ordenanzas del Plan General y de los Planes Parciales.
  29. El Comercio Minorista de la Alimentación. Prescripciones comunes y particulares para todos los establecimientos y para los especializados, polivalentes, independientes, etc. Régimen de licencias. Obligaciones generales. Usuarios.
  30. La función inspectora: Organización. Procedimiento de actuación de los Agentes Inspectores. Infracciones y sanciones en materia de abastos de competencia municipal.
- Alcobendas, 13 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—8.547) (O.—53.069)

## LEGANES

Bases de la oposición libre para cubrir en propiedad 13 plazas de Bomberos del Servicio Municipal de Extinción de Incendios.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de 13 plazas de Bomberos del Servicio Municipal de Extinción de Incendios, correspondiendo 10 plazas al turno libre y tres al turno restringido, en aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de enero de 1979), a las cuales podrán optar aquellas personas que vengan prestando sus servicios en plaza de Bombero como eventual, interino o contratado con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

El número de plazas será incrementado por las vacantes que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la presente convocatoria y con las que puedan producirse por cualesquiera otras causas hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Del total de plazas convocadas seis se reservarán para ser cubiertas exclusivamente por aquellos aspirantes que, habiendo superado las pruebas generales, posean también los permisos que les habilitan para la conducción de vehículos del Servicio y siempre que en sus instancias hayan solicitado participar en el citado cupo.

En caso de que alguna de las plazas reservadas al turno restringido quedara sin cubrir, se incrementará al turno libre.

Segunda. Características de las plazas.

2.1. De orden retributivo:

Las plazas que se convocan están dotadas con sueldo de 354.680 pesetas anuales, trienios, dos pagas extraordinarias y con las retribuciones complementarias para las mismas establecidas.

2.2. De orden reglamentario.

Las plazas están encuadradas en el subgrupo de Servicios Especiales de Administración Especial de la plantilla de este Ayuntamiento.

A los titulares de las mismas incumbirá el desempeño de los cometidos propios de la profesión de Bombero.

Los aspirantes que ocupen las plazas reservadas para Conductores, vendrán obligados a conducir los distintos vehículos del Servicio, quedando, no obstante, sujetos a la obligación de cumplir los restantes cometidos que como Bomberos les correspondan.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquellas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Leganés, del Estado, de entidades o Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tenidos en cuenta sean de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

Además de las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de Administración Local, establecidas en el artículo 33 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de treinta años el día en que termine el plazo de admisión de instancias, fecha en la que los aspirantes masculinos deberán tener cumplido el Servicio Militar o la exención del mismo.

c) Tener una talla mínima de 1,62 metros y máxima de 1,84 metros, un perímetro torácico en relación con la talla, o sea, la mitad de la misma, como mínimo; amplitud pulmonar de cinco cen-

tímetros y un índice de corpulencia comprendido entre 3,3 y 4,4 (obtenido dividiendo el peso en kilogramos por la talla en decímetros).

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Tener conocimiento de alguno de los siguientes oficios: Albañil, carpintero, encofrador, pocero, cerrajero, cantero.

f) Poseer los permisos de conducir de la clase "B" y "C", como mínimo, para aquellos aspirantes que opten complementariamente a las plazas reservadas para Conductores.

g) Estar en posesión del certificado de estudios primarios.

h) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos y observar buena conducta.

i) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Los aspirantes con derecho al turno restringido, además de los señalados, certificación de estar prestando servicios como eventual, contratado o interino, que habrá de unirse a la instancia.

Cuarta. Sistema selectivo.

Constará de los siguientes ejercicios, que tendrán carácter obligatorio y eliminatorio:

1.ª Pruebas físicas.

a) Recorrer la distancia de 200 metros en un tiempo máximo de treinta segundos, arrancando parado.

b) Prueba de equilibrio, pasando de pie sobre un tablón situado a la altura de un metro, de cuatro metros de longitud y 11 centímetros de ancho.

c) Subir a brazo por una cuerda lisa a la altura de seis metros en un tiempo máximo de doce segundos, partiendo de sentado.

d) Salto de altura de 0,90 metros, con los pies juntos y sin carrera.

e) Levantamiento, con las dos manos, de un peso de 40 kilogramos (ocho veces).

El hecho de no realizar en las condiciones establecidas alguna de estas pruebas, llevará consigo la eliminación del aspirante.

2.ª Demostrar prácticamente el conocimiento de uno de los oficios a que hace mención el punto 3) de la base tercera.

3.ª Versar sobre escritura al dictado, las cuatro operaciones fundamentales de aritmética y elementos de cultura general, que podrá incluir conocimientos geográficos e históricos de la población de Leganés.

4.ª Realización de una prueba práctica específica de Bomberos.

Quinta. Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas deberán extenderse en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento, que se facilita en la oficina de Información, planta baja de la Casa Consistorial, plaza de España, número 1, de nueve a trece horas.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a cuyo efecto bastará con que envíen por correo un sobre a la siguiente dirección:

"Ayuntamiento de Leganés (Madrid). Negociado de Personal. Referencia: Instancias. Plaza de España, 1. Leganés". En su interior, y sin necesidad de carta o escrito alguno, se incluirá otro sobre sin cerrar, de longitud no inferior a 22 centímetros y de anchura tampoco inferior a 11 centímetros, debidamente franqueado, y consignará con toda claridad su propio nombre y apellidos y dirección completa al objeto de que en este segundo sobre se le remita por el Ayuntamiento un juego del impreso.

En el espacio destinado a observaciones, los aspirantes manifestarán si desean acogerse complementariamente a la reserva de plazas para Conductores, especificada en la base primera.

5.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5.2. Reintegro.

En el espacio destinado a ello en el impreso, la solicitud se reintegrará con una póliza del Estado de 25 pesetas, un sello del Ayuntamiento de cinco pesetas y uno de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de carácter voluntario, de tres pesetas. El duplicado del impreso destinado a copia para el solicitante se reintegrará únicamente con un sello del Ayuntamiento de tres pesetas.

5.3. Lugar de presentación.

El impreso y su copia, debidamente cumplimentados y reintegrados, se presentarán con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, en el Registro General del Ayuntamiento, plaza de España, número 1, planta baja, en horas de nueve a trece de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 5.1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán presentarse también en los Gobiernos Civiles, oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

5.4. Derechos de examen.

Los derechos de examen serán de 600 pesetas, cuyo importe se hará efectivo en la Depositaria de Fondos Municipales, en las horas y plazo indicados en el apartado 5.3.

De conformidad, asimismo, con lo previsto en el artículo 66 de la citada ley de Procedimiento Administrativo, el importe de los derechos podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Leganés (Madrid). Oposición: Bomberos. Depositaria". En uno u otro caso deberá figurar como remitente del giro el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado a ello la clase de giro, su fecha y número.

5.5. Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que subsanen las faltas en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

Sexta. Admisión de candidatos.

6.1. Revisión médica y medición de talla.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento, que puede ser consultado a partir del décimo día hábil siguiente al de terminación de dicho plazo, los aspirantes serán convocados para que en el lugar y fecha o fechas que se indiquen en el propio anuncio se presenten con carácter obligatorio a reconocimiento médico y medición de talla realizado por los facultativos que al efecto designe la Corporación.

6.2. Lista provisional.

Verificados los reconocimientos médicos y medición de talla, se confeccionará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que una vez aprobada por la Comisión Municipal Permanente se exhibirá en los tablones de edictos mencionados y se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

6.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

A tenor de lo previsto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán formular reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

6.4. Lista definitiva.

Transcurrido dicho plazo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, la resolución de la Comisión Municipal Permanente por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y se acep-

ten o rechacen las reclamaciones que pudieran haberse producido.

Séptima. Composición, designación y actuación del Tribunal calificador.

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del Servicio Municipal de Extinción de Incendios; un representante de la Dirección General de Administración Local, y un funcionario de carrera de Administración Especial designado por el Ayuntamiento.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

7.2. Designación.

Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

7.3. Abstención y recusaciones.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

7.4. Actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieren suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

Octava. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

8.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, y la anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincial de Madrid, al menos, con quince días de antelación.

8.2. Llamamientos.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

8.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los opositores para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto deberán concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

8.4. Anuncios sucesivos.

Por no ser obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los demás ejercicios posteriores al primero de comenzar, se pondrá en conocimiento de los opositores por medio de los tablones de edictos de la Casa Consistorial, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

Novena. Calificación de la oposición.

Cada uno de los ejercicios será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar, por lo menos, cinco puntos para poder pasar de un ejercicio a otro, y dentro del último, igual puntuación para poder aprobarlos.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados dentro de los turnos libre y restringido, se establecerá de mayor a menor puntuación. En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento.

Décima. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

10.1. Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación por orden de puntuación de los aspirantes que hayan de ser nombrados Bomberos o Bomberos-Conductores, en propiedad, en turno libre y restringido, no pudiendo rebasar en su conjunto el número total de plazas convocadas.

10.2. Elevación de lista de aprobados y acta de la última sesión.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que figurarán por orden de puntuación todos los demás opositores que habiendo superado la oposición excediesen del número de plazas convocadas.

Undécima. Presentación de documentos.

11.1. Documentos exigibles.

Los aspirantes propuestos aportarán a la Unidad de Personal de la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que se especifican:

a) Certificación, en extracto, del acta de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Cartilla Militar o certificado en el que conste haber servido en el Ejército, sin nota desfavorable, o escrito acreditativo de que está exento.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que finalice el plazo de presentación de documentos.

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana con arreglo a lo dispuesto por la Ley 68/80, de 1 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" número 289, de 2 de diciembre de 1980).

e) Permiso de conducir de las clases B y C a aquellos aspirantes que hayan optado complementariamente a las plazas de cobertura reservada que se especifican en la base primera de la convocatoria.

f) Certificado de Estudios Primarios.

11.2. Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la lista de aprobados en el tablón de edictos de la Corporación.

11.3. Excepciones.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.4. Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.2, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas. En este caso, la Alcaldía-Presidencia formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado las pruebas selectivas tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Décimosegunda. Toma de posesión.

12.1. Plazo.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por la Alcaldía-Presidencia, los opositores incluidos en la misma deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente.

12.2. Formalidades.

Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados, y en horas de nueve a una, en el Negociado de Personal de la Secretaría, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada en los impresos al efecto establecidos de las actividades que estuvieran ejerciendo.

12.3. Prórroga del plazo posesorio.

Conforme a lo previsto en el artículo 3.2 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, si mediare causa justificada, invocada antes de la expiración del plazo indicado en el apartado 12.1, y debidamente acreditado a juicio del Ayuntamiento, podrá concederse una prórroga de dicho plazo por un período no superior a la mitad de éste.

12.4. Efecto de la falta de toma de posesión.

A tenor igualmente de lo dispuesto en el párrafo 4 del reglamentario citado en el apartado anterior, quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado, o de la prórroga concedida, en su caso, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Leganés, 1 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.542) (O.—53.064)

**Magistraturas de Trabajo**

**MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID**

**EDICTO ESPECIAL**

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 7, de la Especial de Ejecuciones Gubernativas, de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramita el expediente número 3.887 de 1972, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Plásticos Socorrito", con domicilio en la calle de María Teresa, núm. 9, de exacción por la vía de apremio, en el que se ha dictado la siguiente providencia:

Magistrado, ilustrísimo señor Parada Vázquez.—En Madrid, a 20 de febrero de 1981.—Dada cuenta; visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la Orden de 7 de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:

- Ochocientos setenta y un electrodos, en distintas medidas y formas.
- Una máquina de taladrar de mano, eléctrica, marca "Omega".
- Un sacabocados.
- Dos transformadores de máquina de soldar plástico por alta tensión.
- Quinientas hebillas de dos tamaños, doradas y niqueladas.
- Trescientas cremalleras en distintos tamaños y colores.
- Doscientos llaveros de plásticos.
- Trescientas cincuenta agendas de plástico.
- Cuatrocientos cincuenta porta-documentos, de plástico.
- Ciento setenta tarjeteros, clase "Roy-Lidez", de plástico.
- Setecientos veinte fundas de gafas de distintas clases y colores, en plástico.
- Doscientas fundas de peines, en plástico.
- Cien estuches para sellos-monedas.
- Doscientos cuarenta porta-barajas de plástico.
- Trescientas carpetas "I. B. M." para archivar, de plástico.
- Cien discos estacionamiento, en plástico.
- Cien tizas de marcar.
- Varias bolsas delantales de plástico.
- Restos de bobinas de hilo, cintas, materiales de fabricación marroquinería, en plástico, y restos de rollos de plástico.

Tasado todo ello en la cantidad de 75.100 pesetas, siendo el depositario judicial el Organismo acreedor. Estos bienes se encuentran depositados en los almacenes del Organismo acreedor, sito en la calle de Sambara, núm. 83, de esta capital.

(C.—1.400)

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 7, Especial de Ejecuciones Gubernativas, de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramita el expediente número 1.112 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Urbanizaciones y Pavimentos", con domicilio en la calle de Modesto Alonso, núm. 3, de exacción por la vía de apremio, en el que se ha dictado la siguiente providencia:

Magistrado, ilustrísimo señor Parada Vázquez.—En Madrid, a 7 de mayo de 1982.—Dada cuenta; el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la Orden de 7 de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:

- Una máquina calculadora, eléctrica, marca "Victor-1.900".
- Una máquina contable, marca "NCR", número 8-10580065, eléctrica, con mesa metálica.

Tasado todo ello en la cantidad de 104.000 pesetas. Estos bienes se encuentran depositados en los almacenes del Organismo acreedor, sito en la calle de Sambara, núm. 83, de esta capital.

(C.—1.401)

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 7, Especial de Ejecuciones Gubernativas, de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramita el expediente número 108 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Crimel, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle (carretera) de Toledo, Km. 18,400, Fuenlabrada (Madrid), de exacción por la vía de apremio, en el que se ha dictado la siguiente providencia:

Magistrado, ilustrísimo señor Parada Vázquez.—En Madrid, a 5 de abril de 1982.—Dada cuenta; visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la Orden de 7 de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:

- Una lijadora de banda, marca "Chambon-Paris", núm. 50.609.
- Una máquina chapeadora de cantos, marca "Egureco".
- Un taladro oscilante, marca "Guillet".
- Una sierra de cinta de 80 cm., marca "Guillet".
- Una sierra de cinta de 80 cm., marca "Castañer Hermanos".
- Una máquina fresadora-copiadora, marca "Griggio-Saom".
- Un taladro múltiple, marca "Zubiola-GG-2".
- Una lijadora de banda, automática, marca "Egureco", modelo 1.300-Cp, número 1.169.
- Una sierra circular, modelo S-250.
- Una escopladora marca "Pade".
- Una piedra de esmeril, marca "Ligur".
- Una sierra vertical, para tableros.

Tasado todo ello en la cantidad de 2.231.000 pesetas. Estos bienes se encuentran depositados en los almacenes del Organismo acreedor, sito en la calle de Sambara, núm. 83, de esta capital.

(C.—1.402)

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 7, Especial de Ejecuciones Gubernativas, de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramita el expediente número 2.943 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Se-

guridad Social, contra la empresa "Aguilón, S. A.", con domicilio en la calle de Aguilón, núm. 4, por exacción por la vía de apremio, en el que se ha dictado la siguiente providencia:

Magistrado, ilustrísimo señor Parada Vázquez.—En Madrid, a 11 de julio de 1980.—Dada cuenta; visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la Orden de 7 de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:

- Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olivetti", modelo Editor-3, en regular estado.
- Una sumadora eléctrica, marca "Olivetti".
- Una mesa metálica, con tapa de formica, de 1,4 por 0,7 m.
- Una mesa metálica, con tapa de formica, de 1,5 por 0,5 m.
- Una mesa de madera, con las patas de metal, de 1,4 por 0,8 m.
- Un acondicionador de aire "Electra", empotrable.
- Un fichero portátil, metálico, sobre pie, con ruedas.

Tasado todo ello en la cantidad de 67.000 pesetas. Estos bienes se encuentran depositados en los almacenes del Organismo acreedor, sito en la calle de Sambara, núm. 83, de esta capital.

(C.—1.403)

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 7, Especial de Ejecuciones Gubernativas, de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramita el expediente número 4.471 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Afa, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Alejandrina Morán, núm. 2, de exacción por la vía de apremio, en el que se ha dictado la siguiente providencia:

Magistrado, ilustrísimo señor Parada Vázquez.—En Madrid, a 4 de mayo de 1981.—Dada cuenta; visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la Orden de 7 de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:

- Una fotocopiadora "Rank-Xerox", modelo 2202.
- Una máquina de escribir, marca "Olivetti", línea 98, con número 1444234.
- Tres mesas metálicas.
- Cinco sillas metálicas.
- Tres sillas giratorias.
- Un fichero metálico.
- Un armario metálico.

Tasado todo ello en la cantidad de 385.000 pesetas, siendo el depositario judicial el Organismo acreedor. Dichos bienes se encuentran en los almacenes de dicho Organismo, que tiene su domicilio en la calle de Sambara, núm. 83.

(C.—1.404)

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 7, Especial de Ejecuciones Gubernativas, de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramita el expediente número 9.432 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Sociedad Anónima Electro-Mica", con domicilio en la calle de Blasco de Garay, número 61, de exacción por la vía de apremio, en el que se ha dictado la siguiente providencia:

Magistrado, ilustrísimo señor Parada Vázquez.—En Madrid, a 3 de febrero de 1982.—Dada cuenta; visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la Orden de 7 de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:

- Una cocina, completa, en madera natural roble-caoba, compuesta por:

Once muebles bajos.  
Tres muebles de columna, para frigorífico, congelador y horno.  
Encimera en blanco o plano de trabajo.  
Veintitrés muebles colgantes.  
Una campana extractora, marca "TeKa", de 90.  
Una placa eléctrica, marca "Bosch", con cuatro fuegos y sus mandos.  
Un horno de empotar, marca "Bosch".  
Un lavavajillas marca "Bru", modelo LB-50-E.  
Un congelador marca "Bosch-Bru".  
Un frigorífico mediano, marca "Bosch-Bru".  
Un fregadero con grifería.  
Una cocina, completa, en formica de color marrón, con adornos y tiradores en aluminio, compuesto por:  
Nueve muebles bajos, uno con cinco cajones y otro para fregadero; sobre estos muebles va una encimera de mármol.  
Dos muebles de columna para frigorífico y lavavajillas, con altito correspondiente.  
Trece muebles colgantes.  
Un lavavajillas encastrable, marca "Bru", modelo LB-50-S.  
Un horno doble, marca "Bru-Ho-332", con dos puertas.  
Un frigorífico mediano, marca "Bosch" y tres estrellas.  
Un conjunto de centro para cocina, con la tapa de mármol, de 1,10 por 1,80 m., con fregadero incorporado de dos senos, con placa eléctrica, marca "Bru-Bosch", de cuatro fuegos.  
Tasado todo ello en la cantidad de 495.000 pesetas. Estos bienes se encuentran depositados en los almacenes del Organismo acreedor, sito en la calle de Sambara, núm. 83, de esta capital.  
(C.—1.405)

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 7, Especial de Ejecuciones Gubernativas, de Madrid y su provincia.  
Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramita el expediente número 11 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo Social, contra la empresa Angela Arostegui Portela, con domicilio en la calle de Embajadores, núm. 151, de exacción por la vía de apremio, en el que se ha dictado la siguiente providencia:  
Magistrado, ilustrísimo señor Parada Vázquez. — En Madrid, a 5 de abril de 1982.—Dada cuenta; visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la Orden de 7 de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:  
Cincuenta bombillas de 40 w., marca "Lumen".  
Cincuenta bombillas de 40 w., marca "Sylvania".  
Cincuenta bombillas de 40 w., marca de rosca "Miñón".  
Diez tubos fluorescentes de 20 w., marca "General Eléctrica".  
Mil quinientos kilos de tornillería, con sus correspondientes roscas de diferentes medidas, nuevos.  
Una máquina calculadora, eléctrica, marca "Logos", modelo 59.  
Una máquina de escribir, marca "Olivetti", modelo Línea 90, de 170 espacios, con número 1237006.  
Seis tubos fluorescentes, tamaño grande, marca "General Eléctrica".  
Tasado todo ello en la cantidad de 21.500 pesetas. Estos bienes se encuentran depositados en los almacenes del Organismo acreedor, sito en la calle de Sambara, núm. 83, de esta capital.  
(C.—1.406)

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 7, Especial de Ejecuciones Gubernativas, de Madrid y su provincia.  
Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramita el expediente número 3.086 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo Social, contra la empresa "Cip-

ma Calesur, S. A.", con domicilio en la calle de Santiago Bernabéu, núm. 10, de exacción por la vía de apremio, en el que se ha dictado la siguiente providencia:

Magistrado, ilustrísimo señor Parada Vázquez. — En Madrid, a 10 de marzo de 1982. — Dada cuenta; visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la Orden de 7 de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:

Seis mesas de madera de distintas dimensiones.

Cinco sillas cromadas, con los asientos y los respaldos en skay, de color blanco.

Dos sillones giratorios, cromados, tapizados en skay de color blanco.

Un sillón giratorio, cromado, con los asientos y respaldos de skay color negro.

Dos sillas cromadas, con los asientos y respaldos en skay de color negro.

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo Lexicon '80, de 125 espacios, con núm. 1153166.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olivetti", modelo Editor-4, de 125 espacios, número E-13-1160054.

Tasado todo ello en la cantidad de 116.000 pesetas. Estos bienes se encuentran depositados en los almacenes del Organismo acreedor, sito en la calle de Sambara, núm. 83, de esta capital.  
(C.—1.407)

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, núm. 27, el día 16 de septiembre de 1982, a las once de la mañana; previniéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura expido el presente en Madrid, a 23 de junio de 1982.—Firmado: Francisco González Velasco, Secretario. Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

##### EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 20 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento número 698 de 1981, registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el núm. 698 de 1981, a instancia de Ildefonso Mesón Sedano y cuatro más, contra "Elcosas", Interventores y Fondo de Garantía Salarial, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

##### Bienes que se subastan

Dos mil sesenta y cuatro transt. 2 Bd. 183, 532.512 pesetas.

Quince transt. 2 N 3055, 2.310 pesetas.

Cincuenta y un mil transt. B C 559, 663.000 pesetas.

Novecientos sesenta y dos transt. 2 N 3055, 148.148 pesetas.

Veinticinco TV B y N, 24" I, 500.000 pesetas.

Ciento noventa y cuatro Circ. In. TBA 900 Q, 54.126 pesetas.

Ochocientos dieciocho Circ. In. TAF 173 B, 171.780 pesetas.

Ochenta Circ. In. TBA 520, 20.800 pesetas.

Cuatrocientos cincuenta Circ. In. TBA 890, 117.900 pesetas.

Trescientos cincuenta Circ. In. TBA 530, 107.822 pesetas.

Noventa y ocho Circ. In. TBA 720, pesetas 21.560.

Noventa Circ. In. TCA 540, 29.340 pesetas.

Seis mil setecientos diecisiete Circ. In. TBA 750 Q, 1.860.609 pesetas.

Mil noventa Circ. In. SN 76546, pesetas 32.700.

Cincuenta Circ. In. TBA 400 D, 5.000 pesetas.

Sesenta y cinco Circ. In. TBA 990, pesetas 9.100.

Mil cuatrocientos cincuenta Circ. In. TBA 560 C, 726.450 pesetas.

Trescientos cuatro Circ. In. TAA 9-910, 24.320 pesetas.

Ciento ochenta y dos Circ. In. SS 560, 18.200 pesetas.

Ciento ochenta y cinco Circ. In. SAS 570, 57.350 pesetas.

Mil cuatro coches teled., 6.024.000 pesetas.

Ciento cuarenta tubos 22" A 56-410 XM, 2.229.360 pesetas.

Precios estimados por el perito: Pesetas 13.356.387.

##### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 9 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de septiembre, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle de Ulises, 95, a cargo de doña Remedios Amigo Rodríguez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 15 de julio de 1982. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).  
(C.—1.529)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de Primera Instancia REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la bus-

ca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 10

Joya Salamanca (Arturo), de veintinueve años, de estado soltero, de profesión mecánico industrial, hijo de Arturo y de Sara, natural de Bogotá (Colombia), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Atocha, núm. 25, cuarto, procesado por receptación en causa núm. 34 de 1979-S, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 10, con el fin de practicar diligencias.  
(B.—8.147)

De Jesús Godoy (Bernardino), de veintitrés años, de estado soltero, de profesión mecánico, digo, estudiante, hijo de Candelaria, natural de Trujillo (Venezuela) domiciliado últimamente en Madrid, calle de Francisco Hervás, núm. 11, quinto, procesado por receptación en causa número 34 de 1979-S, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 10, con el fin de practicar diligencias.  
(B.—8.348)

#### JUZGADO NUMERO 21

Don José Antonio Jiménez-Alfaro, Magistrado-Juez de instrucción del Juzgado núm. 21 de Madrid,

Hace saber: Que en el sumario que tramita este Juzgado con el núm. 75 de 1977-O, sobre robo, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias mandadas publicar para busca y captura de María del Carmen Avilés Ortigosa, de diecinueve años, soltera, peluquera, hija de José y de Carmen, por haber comparecido voluntariamente en autos.  
(G. C.—8.458) (B.—8.113)

Don José Antonio Jiménez-Alfaro y Giral, Magistrado-Juez de instrucción número 21 de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que quedan sin efecto las requisitorias mandadas publicar en fecha 20 de marzo de 1981, por las que se citaba, llamaba y emplazaba a Santiago Parra Domínguez, hijo de Blas y de Aurora, natural de Madrid, de profesión sociólogo, procesado en las diligencias preparatorias número 179 de 1979-G, de este Juzgado, toda vez que el mismo ha sido habido.  
(G. C.—8.459) (B.—8.114)

Don José Antonio Jiménez-Alfaro y Giral, Magistrado-Juez de instrucción número 21 de Madrid.

Por la presente se anulan y dejan sin efecto las requisitorias mandadas publicar en el sumario núm. 64 de 1981-M, con fecha 22 de marzo último pasado, que tenía por objeto la comparecencia ante este Juzgado y posterior ingreso en prisión del procesado Luis Palmeiro Martínez, de veintinueve años de edad, casado, conductor, hijo de Máximo y de Rocío, natural de Madrid, por haber sido hallado el mismo.  
(G. C.—8.708) (B.—8.355)

#### VILLANUEVA DE LA SERENA

Vicente Castro García, hijo de Vicente y de Concepción, nacido en Vitoria el 6 de septiembre de 1912, casado, aparejador e industrial, con D. N. I. número 1.435.263, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle del Comandante Franco, núm. 17; José Antonio Ugarte Arriola, nacido en Mondragón (Guipúzcoa) el 6 de mayo de 1940, hijo de Eugenio y de Venancia, abogado, con D. N. I. núm. 15.271.206, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, paseo de la Chopera, núm. 5; Juan Portolés Rodríguez, hijo de Joaquín y de Manuela, natural de Madrid, nacido el 25 de diciembre de 1914, con D. N. I. número 1.460.294, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle de Ponzano, núm. 74, y Antonio Fernández Alonso, nacido en agosto de 1939, casado, abogado, cuyo último domicilio conocido lo fue en Madrid, calle del General Sanjurjo, núm. 22, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de ser ingresados en prisión, con-

forme a lo acordado en el sumario 5 del año 1979, seguido en este Juzgado por delito de estafa, en el que los cuatro expresados han sido procesados.

(G. C.—8.355) (B.—8.016)

### Juzgados de Distrito CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 11

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor don Jaime Arias García, Juez de Distrito núm. 11 de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas que se sigue con el número 333 de 1981, sobre desacato, se cita a Jesús Antón Estrimiana, al objeto de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, el día 10 de septiembre y hora de las diez cincuenta de su mañana, y asista como denunciado y con los medios de prueba de que intente valerse a la celebración de la vista que viene señalada.

(G. C.—8.623) (B.—8.305)

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor don Jaime Arias García, Juez de Distrito núm. 11 de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas que se sigue con el número 288 de 1982, sobre daños, se cita a José Antonio Valle Mateo, al objeto de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, el día 10 de septiembre y hora de las diez y diez de su mañana, y asista como denunciado y con los medios de prueba de que intente valerse a la celebración de la vista que viene señalada.

(G. C.—8.624) (B.—8.306)

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor don Jaime Arias García, Juez de Distrito núm. 11 de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas que se sigue sobre lesiones, se cita a Guillermo Luis Acosta López, al objeto de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, el día 10 de septiembre y hora de las diez y veinte de su mañana, y asista como denunciado-lesionado y con los medios de prueba de que intente valerse a la celebración de la vista que viene señalada.

(G. C.—8.625) (B.—8.307)

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor don Jaime Arias García, Juez de Distrito núm. 11 de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas que se sigue sobre lesiones, se cita a Manuel Rodríguez Concepción, al objeto de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, el día 10 de septiembre y hora de las diez y diez de su mañana, y asista como denunciante y con los medios de prueba de que intente valerse a la celebración de la vista que viene señalada.

(G. C.—8.626) (B.—8.308)

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor don Jaime Arias García, Juez de Distrito núm. 11 de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas que se sigue sobre insultos, se cita a Olvido Navarrot Martín, al objeto de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, el día 10 de septiembre y hora de las diez y veinte de su mañana, y asista como denunciante y con los medios de prueba de que intente valerse a

la celebración de la vista que viene señalada.

(G. C.—8.627) (B.—8.309)

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor don Jaime Arias García, Juez de Distrito núm. 11 de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas que se sigue con el número 395 de 1982, sobre daños, se cita a Antonio Bello Cascallar, al objeto de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, el día 10 de septiembre y hora de las once y veinte de su mañana, y asista como denunciado y con los medios de prueba de que intente valerse a la celebración de la vista que viene señalada.

(G. C.—8.628) (B.—8.310)

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor don Jaime Arias García, Juez de Distrito núm. 11 de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas que se sigue con el número 1.250 de 1981, sobre lesiones en riña, se cita a Concepción Mateo Ferrer y Ramón Vidal Bertand, al objeto de que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, el día 10 de septiembre y hora de las once treinta de su mañana, y asistan como denunciante y denunciado y con los medios de prueba de que intente valerse a la celebración de la vista que viene señalada.

(G. C.—8.631) (B.—8.313)

#### JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido por daños, con el núm. 2.180 de 1981, contra María Paloma Cabrero, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 3 de septiembre, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Carlos García Humanes, que tuvo su domicilio en Carrera de San Francisco, núm. 12, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—8.127)

En el juicio de faltas seguido por estafa, con el núm. 511 de 1982, contra María Consuelo Vega Cervera, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 3 de septiembre, a las diez cuarenta y cinco horas del mismo, a cuyo acto se cita a María Dolores Vega Cervera, sin domicilio, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—8.128)

En el juicio de faltas seguido por malos tratos, con el n.º 455 de 1982 contra María Dolores Ramírez Sánchez y otros, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 3 de septiembre, a las once horas del mismo, a cuyo acto se cita a María Dolores Ramírez Sánchez, domiciliada últimamente en la calle de la Palma, número 62, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—8.129)

En el juicio de faltas seguido por lesiones y malos tratos, número 609 de 1982, contra Antonio Pastor Barrera, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 3 de septiembre, a las diez cuarenta y cinco horas del mismo, a cuyo acto se cita a Antonio Pastor Barrera, domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, núm. 152, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—8.130)

En el juicio de faltas seguido por daños, con el núm. 252 de 1982, contra Manuel Majolero Piñeiro, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno

juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 3 de septiembre, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Manuel Majolero Piñeiro, domiciliado últimamente en la calle de Rodríguez San Pedro, núm. 20, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—8.131)

#### JUZGADO NUMERO 22

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 2.237 de 1981, por estafa, entre Fernando de la Torre Antón y otro, he acordado señalar para su celebración el día 21 de septiembre y hora de las nueve cuarenta y cinco de su mañana, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 9, a cuyo fin se cita por medio de la presente al reseñado anteriormente, cuyo actual domicilio se desconoce, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—7.494) (B.—7.122)

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 728 de 1982, por juegos prohibidos, entre Manuel Claro Guerra y otros, he acordado señalar para su celebración el día 21 de septiembre y hora de las diez cuarenta de su mañana, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, número 9, a cuyo fin se cita por medio de la presente al reseñado anteriormente, cuyo actual domicilio se desconoce, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—7.495) (B.—7.123)

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 824 de 1982, por estafa, contra Manuel Durán Gaspar y otro, he acordado señalar para su celebración el día 21 de septiembre y hora de las diez cuarenta y cinco de su mañana, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 9, a cuyo fin se cita por medio de la presente al reseñado anteriormente, cuyo actual domicilio se desconoce, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—7.496) (B.—7.124)

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 787 de 1982, por hurto, entre José Antonio Cortejo Hernández, he acordado señalar para su celebración el día 14 de septiembre y hora de las diez cuarenta y cinco de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 9, a cuyo fin se cita por medio de la presente al reseñado anteriormente, cuyo domicilio se desconoce, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—8.561) (B.—8.266)

#### JUZGADO NUMERO 24

Don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito, en prórroga de jurisdicción del Juzgado núm. 24 de esta capital.

Hago saber: Que en éste de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos bajo el núm. 322 del año 1981, por estafa, y en los que figura como implicado Fernando Fernández Sánchez, y que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero, y que por medio del presente he acordado citar al mismo de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para que asista a la celebración del aludido juicio el próximo día 16 de septiembre, a las once de su mañana, debiendo venir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—8.407) (B.—8.076)

Don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito, en prórroga de jurisdicción del Juzgado núm. 24 de esta capital.

Hago saber: Que en éste de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos bajo el núm. 1.138 del año 1981, por hurto, y en los que figura como implicada Elma Brew Straughan, y que se encuentra en situación procesal

de ignorado paradero, y que por medio del presente he acordado citar a la misma de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para que asista a la celebración del aludido juicio el próximo día 16 de septiembre, a las once de su mañana, debiendo venir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—8.414) (B.—8.083)

Don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito, en prórroga de jurisdicción del Juzgado núm. 24 de esta capital.

Hago saber: Que en éste de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos bajo el núm. 1.138 del año 1981, por hurto, y en los que figura como implicadas Aurora Restrepo Valle y Stella Sabohal de Correa, y que se encuentran en situación procesal de ignorado paradero, y que por medio del presente he acordado citar a las mismas de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para que asistan a la celebración del aludido juicio el próximo día 16 de septiembre, a las once de su mañana, debiendo venir acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—8.415) (B.—8.084)

Don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito, en prórroga de jurisdicción del Juzgado núm. 24 de esta capital.

Hago saber: Que en éste de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos bajo el número 2.162 del año 1981, por hurto, y en los que figura como implicada Rosario González Torres, y que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero, y por medio del presente he acordado citar a la misma de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para que asista a la celebración del aludido juicio el próximo día 16 de septiembre, a las once treinta de su mañana, debiendo venir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—8.416) (B.—8.085)

Don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito, en prórroga de jurisdicción del Juzgado núm. 24 de esta capital.

Hago saber: Que en éste de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos bajo el núm. 592 del año 1981, por daños, y en los que figura como implicado Serafín Gutiérrez, y que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero, y que por medio del presente he acordado citar al mismo de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para que asista a la celebración del aludido juicio el próximo día 16 de septiembre, a las diez de su mañana, debiendo venir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—8.417) (B.—8.086)

Don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito, en prórroga de jurisdicción del Juzgado núm. 24 de esta capital.

Hago saber: Que en éste de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos bajo el núm. 2.268 del año 1980, por estafa, y en los que figura como implicado José Luis Ferrándiz Manco, y que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero, y que por medio del presente he acordado citar al mismo de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para que asista a la celebración del aludido juicio el próximo día 16 de septiembre, a las once de su mañana, debiendo venir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—8.418) (B.—8.087)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO  
IMPRESA PROVINCIAL



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 181, correspondiente al día 2 de agosto de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL  
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DIARIO PUEBLO»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Diario Pueblo», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 24 de marzo de 1982 completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.  
2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.  
3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
Madrid, 12 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

TEXTO ARTICULADO DEL  
CONVENIO COLECTIVO PARA EL  
«DIARIO PUEBLO»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—De conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, el ámbito territorial del presente convenio es el «Diario Pueblo» y afecta al centro de trabajo de «Pueblo» en Madrid.

Art. 2.º Ambito funcional.—El presente convenio afectará a todas las actividades del diario; es decir, a la edición de «Pueblo» sus suplementos y cuantas publicaciones periódicas y trabajos en general se efectúen por el mismo, de acuerdo tanto con sus posibilidades actuales como las que puedan introducirse en el futuro.

Art. 3.º Ambito personal.—El convenio afectará a la totalidad del personal de los grupos técnicos, Redacción, Administración, Talleres y Subalternos, sea cual fuere su destino, que a la entrada en vigor del mismo pertenezca a la plantilla del diario con carácter fijo y a los que con igual condición figuren en el presupuesto del «Diario Pueblo» para 1982, así como a los posibles suplentes

o interinos que en su día pudiera contratar la empresa con carácter extraordinario.

Quedan excluidos del presente convenio los productores cualquiera que sea su categoría laboral con quienes la empresa concierte trabajos por obra o servicios determinados.

Asimismo queda excluido del presente convenio el personal que no reúna las características que se determinan en la normativa legal vigente.

Art. 4. Vigencia.—La vigencia de este convenio será de un año, a contar desde el 1 de enero de 1982.

Art. 5.º Prórroga.—Al cumplir la fecha de su vencimiento y en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes con al menos tres meses de antelación a su extinción, este convenio se considerará prorrogado en sus propios términos de año en año, conforme a la normativa de aplicación.

Art. 6.º Denuncia.—La denuncia del convenio se realizará por escrito en los plazos y por el procedimiento legalmente establecido.

Si las deliberaciones se prolongasen por plazo que excediera de la vigencia del convenio, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta su aprobación. Sin perjuicio de ello, el nuevo convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente, en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasen los plazos previstos.

Art. 7.º Vinculación a la totalidad.—Las representaciones convienen que siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, considerarán el convenio nulo y sin efecto en el supuesto de que por las autoridades competentes fuere modificado algún pacto fundamental a juicio de cualquiera de las partes.

Art. 8.º Repercusión en precios.—El presente convenio no repercutirá en la subida de precio del diario.

Art. 9.º Organización del trabajo.—Es facultad de la empresa a través de sus mandos la organización práctica del trabajo, previa comunicación al Comité de empresa en aquellos asuntos que sean de su competencia. Con arreglo a las facultades que la legislación vigente confiere a la empresa, a ésta corresponden, fundamentalmente, las siguientes, previa comunicación al Comité de empresa.

a) Establecimiento de los turnos de trabajo y sus horarios, teniendo en cuenta la categoría y la especialidad en orden a las funciones a realizar.

c) La determinación de los rendimientos de trabajo normales que habrán de exigirse en cada puesto, conforme a la normativa legal vigente.

d) La amortización de las plazas necesarias, según se vayan produciendo las bajas.

e) La fijación de la calidad de la producción.

f) Establecer, de acuerdo con el Comité de empresa, el procedimiento adecuado para cuantificar y controlar las tareas realizadas.

Con el objeto de establecer la debida

jerarquía en los distintos órdenes de la producción, «Pueblo» procurará organizarse de forma que los jefes de cualquier categoría vengan obligados a tramitar las instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal por conducto jerárquico concretamente reglamentado, y siempre por escrito, a fin de que nunca se desvirtúe la finalidad que las promueve.

Los trabajadores deberán obtener respuesta a sus escritos en el plazo máximo de cinco días.

Art. 10. Comisiones consultivas.—Para perfeccionar el tratamiento de determinadas materias en las que la colaboración de la representación de los trabajadores pueda contribuir a un mejor asesoramiento de la Dirección y la Administración General, se establecen las siguientes comisiones consultivas, que se ocuparán de los temas que se relacionan en cada uno de los apartados siguientes:

a) Promoción social: Ayudas al estudio, ayudas a subnormales, ayudas a pensionistas.

b) Personal: Plantilla, asuntos laborales.

c) Tecnología y productividad: Tecnología, productividad, formación profesional.

d) Comercial: Publicidad, distribución, promoción de mercados.

e) Consejos de Redacción.

Las comisiones estarán compuestas por seis miembros. Tres de ellos los designará la empresa. Los restantes serán elegidos por el Comité de empresa. El procedimiento de actuación de estas comisiones, en su función asesora, será establecido por la Dirección Gerencia de M.C.S.E., a propuesta del director y administrador general, en sus respectivas áreas de competencia, y se convocarán cada dos meses.

Art. 11. Trabajos de superior e inferior categoría.—Solamente podrán encomendarse trabajos de superior a inferior categoría dentro de la jornada laboral cuando se trate de cierre de publicaciones o se produzca un incremento en las tareas habituales, en tanto en cuanto no se perjudique la formación profesional del trabajador, percibiendo la remuneración que corresponda a la categoría de la tarea encomendada, si ésta fuera superior y la misma que viniera percibiendo si la tarea fuera inferior a la que corresponda, teniendo en cuenta, en todo caso, las situaciones personales del trabajador, con arreglo a lo siguiente:

El personal podrá realizar trabajos de la categoría inmediatamente superior a aquella en que esté clasificado, no como ocupación habitual, sino en casos excepcionales de necesidad perentoria y corta duración, que no exceda de 90 días al año. Los trabajos de categoría superior serán realizados provisionalmente por el más antiguo de la categoría inmediatamente inferior; si éste renunciase, lo hará el inmediato en antigüedad, y así sucesivamente. Durante el

tiempo que dure esta prestación, los interesados cobrarán la remuneración asignada a la categoría desempeñada circunstancialmente, debiendo la empresa, si se prolongara por un período superior, cubrir la plaza de acuerdo con las normas reglamentarias sobre ascensos y ocupándola el que la venía desempeñando, si su provisión corresponde a libre designación de la empresa.

Si por conveniencia de la empresa se destina a un productor a trabajos de categoría profesional inferior a la que está adscrito, sin que por ello se perjudique su formación profesional, el trabajador conservará el jornal correspondiente a su categoría. Si el cambio de destino a que se refiere el punto anterior tuviere su origen en la petición del trabajador o por haber sido contratado para aquella plaza de categoría inferior por no existir vacante en la suya, se le asignará la retribución que corresponda al trabajo efectivamente prestado, pero no se podrá exigir que preste servicios superiores a los propios de la categoría conforme a la que se le remunera.

CAPITULO II

Clasificación del personal

Art. 12. Clasificación general.—El personal de «Pueblo», se clasificará en los grupos siguientes:

1.º Técnicos. 2.º Personal de Redacción. 3.º Administrativos. 4.º Subalternos. 5.º Operarios.

Art. 13. Técnicos.—Este grupo comprende:

a) Técnicos titulados de grado superior.

b) Técnicos titulados de grado medio.

c) Técnicos no titulados.

d) Dibujantes y proyectistas.

e) Radiotelegrafistas.

f) Radiotelefonistas.

Art. 14. Personal de Redacción.—Este grupo comprende:

A) Titulados periodistas.

a) Subdirector.

b) Redactor jefe.

c) Jefe de Sección.

d) Redactores.

B) Ayudantes de Redacción.

1. Ayudantes de 1.º.

1.a) Jefes de turno de Documentación y/o Archivo.

1.b) Taquígrafos de Redacción.

1.c) Fotógrafos sin título de Periodista.

1.d) Ayudantes de confección de página o maquetista.

2. Ayudantes preferentes.

3. Ayudantes.

Art. 15. Administrativos.—Este grupo comprende las siguientes categorías:

A) Administración.

a) Jefes de Sección o Departamento.

b) Jefes de Negociado.

c) Oficiales de primera.

d) Oficiales de 2.º.

e) Auxiliares.

- f) Aspirantes.
- B) Técnicos de Oficina.
- a) Jefes de Equipo de Informática, analista, programador.
- b) Jefes de máquinas y perforista-verificador.

C) Servicios Auxiliares de Administración.

- a) Telefonistas.
  - b) Encargados de Almacén.
  - c) Almacenero.
  - d) Cobrador-pagador.
- Art. 16. Subalternos.—Este grupo comprende las siguientes categorías:
- a) Conserjes.
  - b) Porteros.
  - c) Ordenanzas.
  - d) Ciclistas y motoristas.
  - e) Guardas, serenos y vigilantes jurados.
  - f) Pesador-basculero.
  - g) Mozos.
  - h) Personal de limpieza.

Art. 17. Operarios.—Este grupo de personal se clasificará de acuerdo con las funciones que realice, de la siguiente forma:

- A) Oficios propios:
  - a) Jefes de taller o regentes.
  - b) Jefes de sección.
  - c) Jefes de Equipo.
  - d) Profesionales de oficios propios de Prensa.
  - e) Especialistas.
- B) Oficios Auxiliares:
  - a) Profesionales de oficios auxiliares.
  - b) Peones.
  - D) Distribución:
    - a) Jefes de Venta o capataces.
    - b) Ayudantes.
    - c) Atadores.
    - d) Distribuidores de puestos.
    - e) Repartidores.
    - f) Vendedores a jornal.

Art. 18. Definición de Técnicos.—Son aquellos que poseyendo un título de grado correspondiente han sido contratados en virtud del mismo, realizando en la empresa las funciones a las que su titularidad les faculta de manera normal y regular. Queda igualmente reducido en este grupo el personal que sin poseer título facultativo desempeña dentro de la empresa funciones artísticas o literarias o técnicas distintas y contrapuestas a las meramente burocráticas del personal administrativo y a las de orden mecánico y material de los obreros.

- a) Técnicos titulados de grado superior. Son aquellos que poseyendo un título superior universitario o de Escuela Técnica Superior se encuentran unidos a la empresa en virtud de relación laboral concertada en razón del título poseído, siempre que ejerzan su cometido de una manera normal y regular.
- b) Técnicos titulados de grado medio: Se comprende en esta definición los ingenieros técnicos, antiguos peritos, los ayudantes técnicos sanitarios, los graduados sociales, titulares mercantiles y maestros industriales.
- c) Técnicos no titulados: Son aquellos que sin poseer título facultativo desempeñan funciones de carácter técnico.
- d) Dibujantes proyectistas: Son los técnicos capaces de concebir y realizar a la perfección proyectos originales para los reportajes gráficos.
- e) Radiotelegrafista: Son los que en posesión del título de Radiotelegrafista de primera o segunda clase, expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación, realizan las funciones propias de su competencia profesional.
- f) Radiotelefonistas: Es el personal que en posesión del título general de Radiotelefonista, igualmente expedido por la EOT, realizan sus funciones únicamente de Radiotelefonista.

Art. 19. Definición del Personal de Redacción.—Es el que crea, selecciona, prepara, redacta o confecciona la información literaria o gráfica de los distintos medios informativos.

Por la singularidad del trabajo de Redacción se asignará a este personal tarea, entendiéndose por tal el trabajo o

conjunto de trabajos que puede realizar normalmente un redactor en la jornada que señala este convenio, pudiendo simultanearse todos los trabajos propios de su competencia profesional. Una vez realizada la tarea, está cumplida la jornada. El establecimiento de tareas, secciones, turnos, suplencias, horario-base y, en general, la organización práctica del trabajo de la Redacción será competencia exclusiva del director en coordinación con las necesidades exigidas por la organización de la empresa.

A) Titulados periodistas.—Son aquellos profesionales que en posesión del título correspondiente, expedido por la Escuela Oficial de Periodismo y/o Facultad de Ciencia de la Información e inscritos en el Registro Oficial de Periodistas, realizan trabajos propios de su competencia profesional. En virtud de su contrato de trabajo concertado con la empresa, se subdividen, dentro de la Redacción, en:

a) Subdirector.—Es el periodista que bajo las órdenes del director asiste a éste en sus funciones y le sustituye en los casos de ausencia, enfermedad, suspensión o cese. Asimismo le podrán ser encomendadas por el director tareas de Redacción no inferiores a las correspondientes a un redactor-jefe si lo hubiere. Recaerán en él, durante las suplencias, las atribuciones y responsabilidades que corresponden al director.

b) Redactor-jefe.—Es el periodista que coordina la redacción literaria, informativa y gráfica con responsabilidad ante la Dirección. Por delegación, estará facultado para asignar los trabajos al personal de Redacción.

c) Jefe de Sección.—Es el periodista que asume la responsabilidad de una sección, en la que supervisa y coordina el trabajo de una o más personas de plantilla de Redacción.

d) Redactor.—Es el periodista que realiza un trabajo de tipo fundamentalmente intelectual de modo literario o gráfico, que se lleva normalmente a cabo a tarea dentro de los límites de tiempo que señala su jornada, tales como los de mesa y calle.

Será de libre disposición el personal de Redacción que previo pacto con la empresa, además del cometido específico que tiene asignado, estará a disposición de la Dirección en todo momento para cubrir necesidades informativas de carácter eventual.

B) Ayudante de Redacción.—Comprende esta categoría al personal sin título de periodista adscrito a la Redacción que realiza distintas funciones dentro de la misma sin asumir las obligaciones de redactor. Esta categoría se subdivide en:

1. Ayudantes de 1.ª:

a) Jefe de turno de centros de documentación o archivos. Es el que, atendiendo a las instrucciones generales que señale o dicte el jefe de Archivo, además de realizar las funciones que le corresponden como ayudante preferente, organiza y distribuye el trabajo entre el personal a sus órdenes, asumiendo la responsabilidad de la organización y buena marcha de los trabajos efectuados durante su turno de trabajo.

b) Taquígrafos de Redacción con capacidad para estenografiar a una velocidad de hasta 130 palabras por minuto con transcripción perfecta a máquina. Los taquígrafos de Redacción que tengan capacidad suficiente para estenografiar a una velocidad superior a 130 palabras por minuto con transcripción perfecta a máquinas serán equiparados a los redactores tan sólo a efectos retributivos.

c) Fotógrafos sin título de periodista.

d) Ayudantes de Confección de Páginas o Maquetistas.—Son los ayudantes de Redacción que, bajo la supervisión de un redactor, colaboran en la confección de páginas, sin asumir la responsabilidad de éste.

2. Ayudantes preferentes.—Comprende esta categoría a los ayudantes

de Redacción que no reúnen los requisitos exigidos en el apartado 1.b), teletipistas, dibujantes, caricaturistas, traductores, lectores de Agencias Informativas y documentalistas encargados de revisar, seleccionar y clasificar por materias y autores el material gráfico y literario en los centros de Documentación o Archivo.

3. Ayudantes.—Comprende esta categoría a lectores auxiliares de Laboratorio Fotográfico, que realizan las funciones de revelado y positivado de las fotografías, a las órdenes de los periodistas gráficos o informadores gráficos sin título de periodista. Asimismo, quedan incluidos en esta categoría los ayudantes de centros de Documentación y Archivo que recortan, fechan y guardan los materiales gráficos y literarios seleccionados y clasificados por los ayudantes preferentes, atendiendo las peticiones de la Redacción y las consultas internas o externas y los que atienden las máquinas receptoras de fotografías.

Art. 20. Definición del personal administrativo.—Quedan comprendidos en el concepto general de personal administrativo de Oficinas, cuantos, poseyendo conocimiento de mecánica administrativa, técnicos y contables, realicen habitual y principalmente aquellas funciones generalmente reconocidas por la costumbre como de personal de oficinas o despacho.

A) Administración.—En este apartado se comprende:

a) Jefes de Sección o Departamento.—Comprende esta categoría al personal que asuma, bajo la dependencia directa de la Gerencia o Administración, el mando y responsabilidad de un sector de actividades de tipo burocrático, teniendo a sus órdenes y bajo su dirección al personal de este grupo profesional.

b) Jefes de Negociado.—Se incluye en esta categoría al personal que asume el mando y responsabilidad de uno de los servicios en que se subdividen las actividades de la sección, teniendo personal a sus órdenes.

c) Oficiales de 1.ª.—Son aquellos que con un servicio determinado a su cargo, que, con iniciativa y responsabilidad, con y sin empleados a sus órdenes, ejecutan, bajo la dependencia de un jefe, funciones administrativas. Tendrán siempre esta consideración quienes realicen alguna de las siguientes funciones: cajero de cobro y pago sin firma ni fianza; plantea, calcula y extiende las facturas con complejidad en su planteamiento y cálculo; planteamiento y realización de estadísticas en las que intervengan cálculos de importancia; de redacción de asientos contables; recapitulación de operaciones de diarios múltiples; formulación de asientos en los libros de cuentas corrientes; redacción de correspondencia con iniciativa propia en asuntos que excedan en importancia a los de mero trámite; verificación sin auxilio ni revisión de un superior de las liquidaciones y cálculos de la nómina de salarios o haberes y Seguros Sociales; taquimecanógrafo de idioma extranjero que posea cien palabras por minuto, traduciendo correcta y directamente a máquina en seis; y los que presten otros servicios cuyos méritos e importancia en el tipo administrativo tengan categoría análoga a las señaladas en esta clasificación.

d) Oficiales de 2.ª.—Son los empleados que con cierta iniciativa y con subordinación a jefes de Negociado u oficiales de 1.ª, si los hubiere, efectuarán operaciones auxiliares de estadísticas y contabilidad o coadyuvantes de las mismas, manejo de archivo o fichero, correspondencia sencilla y demás trabajos similares. Tendrán, asimismo, esta categoría los taquimecanógrafos en idioma nacional que tomen al dictado cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis y hagan correctamente 300 pulsaciones al dictado directo a máquina,

en promedio referido como máximo de cinco minutos.

e) Auxiliares.—Se consideran como tales a aquellos administrativos que realicen las funciones asignadas en el primer párrafo de la definición de oficiales de 2.ª, teniendo en las mismas una antigüedad inferior a tres años. Los mecánógrafos que, con pulcritud y corrección obtengan un número de pulsaciones inferiores al marcado para la categoría superior y los taquígrafos que no lleguen tampoco a los citados límites.

f) Aspirantes.—Se entenderán por tales aquellos que hasta los 18 años trabajen en las labores propias de la oficina, dispuestos a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

B) Técnico de Oficina.—Forman este apartado aquellos empleados que con conocimiento de Informática, prestan sus servicios en la sección de ordenadores electrónicos. Entre ellos figuran:

a) Jefe de Equipo de Informática.—Son los técnicos que tienen a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta de explotación de ordenadores de tipo grande, medio o pequeño, así como responsabilidad en los análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión susceptibles de ser desarrollados por los mismos.

b) Jefes de Máquinas, analistas y programadores.—Se incluyen en esta categoría a aquellos que tienen a su cargo la planificación de la realización de los trabajos por los operadores, verificadoras, intercaladoras e intérpretes), controlando su perfección y obteniendo el máximo rendimiento del equipo básico a sus órdenes, así como la creación de los paneles o tarjetas de perforación precisas para la programación de las citadas máquinas. Se incluyen también los analistas, que son los que verifican análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas en cuanto se refiere a: cadenas de operaciones a seguir, documentos a obtener, diseño de los mismos, ficheros a tratar, su definición; puesta a punto de las aplicaciones; creación de juegos de ensayo; enumeración de las anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento; colaboración al programa de las pruebas de «lógica» de cada programa. Finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas. Y los programadores de ordenador, que son los que estudian los procesos complejos definidos por los analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento. Redactar programas en el lenguaje de programación que les sea indicado. Confeccionar juegos de ensayo, poner a punto los programas y completar los expedientes técnicos de los mismos. Documentar el manual de consola.

El resto de los empleados que prestan sus servicios en la sección de Informática tales como perforista, perforistas-verificadores —que son los que atienden el perfecto funcionamiento de las máquinas perforadoras y verificadoras, conociendo suficientemente la técnica de la programación de dichas máquinas—, programadores de máquinas auxiliares, etc., serán clasificados como oficiales administrativos de 1.ª o 2.ª, en atención a la importancia y responsabilidad del trabajo que les esté asignado, clasificación aplicable también a cuantos profesionales de oficios propios de Prensa operen con ordenador.

C) Servicios Auxiliares de Administración.—Entre este personal se incluye:

a) Telefonistas.—Son los empleados que tienen por única y exclusiva misión estar al cuidado de una centralita telefónica.

b) Encargado de Almacén.—Es el responsable del Almacén de la empresa, encargado de despachar los pedidos, de recibir las mercancías y distribuir las en las distintas dependencias de los almacenes y de registrar en los libros y

fichas el movimiento del material habido durante la jornada, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, indicando destino de materiales y procedencia.

c) Almacenero.—Es el que realiza las funciones mecánicas del Almacén, como carga y descarga de mercancías, distribución de materiales a las distintas dependencias de la empresa y, en general, colabora con el encargado de las labores propias del Almacén, bajo la iniciativa y dirección de éste.

d) Cobrador-pagador.—Es el que realiza fuera de las oficinas, como misión principal y habitual, todo género de cobros y pagos. Se asimilan a esta categoría los que tengan a su cargo la imposición y cobro de giros.

Percibirán una cantidad mensual, independiente a su sueldo, en concepto de quebranto de moneda.

Art. 21. Definición del personal subalterno.—Es el que realiza funciones que, sin ser propias de obreros ni de administrativos, son las intermedias entre las inherentes a unos y otros, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos, sin tener más responsabilidad que la propia de su cargo.

a) Conserje.—Tendrá la mencionada categoría el que, al frente de los ordenanzas, porteros y personal de limpieza, cuida de la distribución del trabajo y el ornato y conservación de las distintas dependencias.

b) Portero.—Es el que, de acuerdo con las disposiciones de sus superiores, cuida los accesos a los centros o locales de la empresa, realizando las misiones de custodia, vigilancia y control y demás funciones propias del puesto de trabajo.

c) Ordenanzas.—Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, trabajos sencillos en la oficina, realizar los trabajos y encargos que se encomienden de uno a otro departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo trabajos elementales por orden de sus jefes.

d) Ciclistas y motoristas.—Son los subalternos que, en vehículos de su propiedad o suministrados por la empresa, realizan toda clase de repartos o recogida de originales fuera de los locales de la misma, no pudiendo llevar peso superior a seis kilos. Cuando esta función se realice en vehículos de motor para el que sea preciso carné de conducir, se le reconocerá la remuneración atribuida a oficiales de 2.ª de Oficios Auxiliares. En este caso, el peso a transportar será proporcional a la capacidad de carga del vehículo.

e) Guardas, serenos y vigilantes jurados.—Son los que realizan funciones de vigilancia y custodia de las distintas dependencias, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las normas que les sea asignada.

f) Pesador basculero.—Es el subalterno que tiene por misión pesar, registrar en los libros correspondientes y redactar nota de las operaciones acaecidas durante el día.

g) Mozos.—Son los subalternos mayores de 18 años que ejecutan trabajos para los cuales no se requieren conocimientos especiales, pues la índole de su trabajo consiste en la aportación de su esfuerzo físico, y no exige otra condición que la atención debida al cumplimiento de aquélla que se le ordena.

h) Personal de limpieza.—Es el que se ocupa del aseo o limpieza de las dependencias de la empresa.

Art. 22. Operarios.—Comprende este grupo el personal que ejercita trabajo manual.

A) Oficios propios.—Integran este sector aquellos oficios o actividades consideradas tradicionalmente como típicos o específicos de Prensa.

a) Jefe de Taller o regentes.—Son los que, con conocimientos generales de

todas las actividades que constituyen la industria de la prensa, están al frente de toda la producción, dirigiendo el proceso de trabajo, con la responsabilidad de controlar, orientar, distribuir técnicamente y dar unidad a todo el trabajo que realiza el personal de las distintas secciones.

b) Jefes de Sección.—Son los que, bajo las órdenes del regente o jefe de Taller, o directamente dependientes de la Dirección de la empresa, trabajan en su sección vigilando la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes, cuidando al propio tiempo de los detalles y buena ejecución del trabajo y aplicando las órdenes recibidas en lo que se refiere a realización de obras y labores.

c) Jefes de Equipo.—Son los oficiales que, además de ejecutar su trabajo, están al cuidado de un grupo específico de personal y son responsables de la debida cumplimentación de las horas de trabajo de todo el personal a sus órdenes.

d) Profesionales de oficios propios de prensa.—Comprende a los obreros especializados que, después de un aprendizaje, realizan trabajos en su oficio considerado como propio de la industria de Prensa.

I. Composición:

a) Linotipistas, teclistas, teclista-monotipistas, perforadores de cintas y similares.

b) Pasadores de cinta.

c) Codificadores.

d) Correctores galerada (montaje).

e) Montadores.

f) Fundidores de máquinas de componer.

g) Mecánicos de máquinas de componer.

h) Cajistas.

i) Correctores.

j) Atendedores.

II. Reproducción.—Según el procedimiento empleado, ésta puede ser por estereotipia, por fotograbado, dando lugar a los siguientes oficios:

a) Estereotipadores.

b) Fotograbadores.

III. Impresión:

a) Minervistas.

b) Maquinistas de máquinas rotativas.

c) Maquinistas de offset.

IV. Reparación y montaje:

a) Mecánicos de máquinas de transmisión escrita o gráfica de noticias.

b) Mecánicos de máquinas de Prensa.

c) Torneros.

d) Electricistas.

V. Manipulado de papel:

a) Embuchado.

b) Cierre.

c) Reparto.

d) distribución.

Art. 23. Personal de composición.

1. Linotipistas, monotipistas y similares son los que, procedentes de oficial cajista componen o funden en máquinas de composición mecánica (linotipias, monotipias y similares) todos los trabajos tipográficos de posible ejecución en las mismas, debiendo poseer conocimientos de funcionamiento de tales máquinas. Tendrán categoría de oficiales de 1.ª, pero con arreglo a su rendimiento se clasificarán en dos clases: linotipistas preferentes, que son los que dan una producción mínima, debidamente corregida, de 7.000 pulsaciones en teclados de monotipia; 6.000 pulsaciones en linotipias o intertypes y 5.000 pulsaciones en tipografías, en medidas de 12 a 22 cículos, con los cuerpos de 8 a 10 y 6.500 pulsaciones en teclados de monotipias, 5.000 pulsaciones con linotipias o intertypes y 4.500 en tipografías, en medidas interiores a 12 cículos, con todos los cuerpos, linotipistas corrientes, que serán aquéllos cuyo rendimiento sea inferior a 1.000 pulsaciones en los mínimos anteriormente señalados. Unos y otros a base de original claramente escrito y redactado.

2. Perforistas, teclistas o similares.—Son los oficiales de 1.ª que, con los

conocimientos básicos del sistema que utilicen y sabiendo leer a la perfección la cinta perforadora y otro sistema, realizan su trabajo, a base de original claramente escrito y redactado, dando las producciones, debidamente corregidas, que se especifican a continuación:

Estos profesionales se clasifican en dos clases:

a) Perforistas, teclistas o similares preferentes, que son los que dan una producción mínima de 8.000 pulsaciones, debidamente corregidas en cinta justificada, y 9.500 en cinta sin justificar. Y perforistas, teclistas o similares corrientes, que serán aquéllos que no den los rendimientos indicados anteriormente.

b) Pasador de cinta, operador de máquina y revelador.—Es el oficial de 1.ª con conocimiento de la lectura de la cinta perforada y otros sistemas que, efectuando el trabajo de pasar cinta, tienen a su cargo la máquina y efectúan el revelado de la película u otro sistema (si éste es automático).

c) Codificador.—Es el oficial de 1.ª que, con los conocimientos básicos de tipografía y de montaje o compaginación y conociendo a la perfección los cuerpos y tipos con los que efectúa su trabajo, codifica los originales con arreglo a las medidas estipuladas.

d) Corrector galerada (montaje).—Es el oficial de 1.ª que, con los conocimientos básicos de tipografía y montaje efectúa las correcciones, preparando el texto para su compaginación o montaje.

e) Montador.—Es el oficial de 1.ª que, con los conocimientos básicos de tipografía, monta o compagina las planas con arreglo a las necesidades del trabajo.

f) Fundidores de máquina de componer.—Son los cajistas que atienden a las máquinas que funden tipos sueltos, así como también todo el material tipográfico en general en composición seguida o en función repetida. Todos los cajistas que trabajan en máquinas de fundir tipos sueltos serán oficiales de 1.ª.

g) Mecánicos de máquinas de componer.—Es el ajustador que, con conocimiento general de la maquinaria y especialidad de las máquinas de componer o de fundición de tipos sueltos, realizan toda clase de reparaciones, montaje y atiende al entretenimiento de las mismas.

Oficial 1.ª.—Realiza su trabajo asumiendo la responsabilidad de las reparaciones efectuadas en las máquinas.

Oficial 2.ª.—Ayuda al oficial 1.ª o realiza por sí composturas o montajes de tipo sencillo, bajo la dirección y responsabilidad de aquél.

Oficial 3.ª.—Después del aprendizaje adecuado, auxilia y se perfecciona en el oficio bajo la dirección de los oficiales 1.ª y 2.ª.

h) Cajista.—Son los que poseyendo conocimientos gramaticales suficientes componen y ajustan, mediante material adecuado, moldes y planas destinadas a su impresión.

Oficial 1.ª.—Figura en esta categoría el ajustador, que es el que, con conocimientos completos de toda clase de trabajos propios de Prensa y en su especialidad, efectúan los ajustes de planas, casados, etc., con plena responsabilidad en su trabajo, y también el remendista, que es el oficial tipógrafo que está dedicado a la confección y ajuste de planas de anuncios y cuadros artísticos.

Oficial 2.ª.—Se encuadran en esta categoría los ayudantes de ajustador, que son los que, con conocimientos menos completos que los exigidos al ajustador, ayudan al mismo en sus ajustes y casados, así como el que realiza la confección de anuncios sueltos y apartados de la publicidad; el cabecero, que es el tipógrafo dedicado a la confección de las cabezas de los periódicos, así como a la colocación de las líneas en los paquetes de composición, teniendo también a su cargo la distribución de las formas y, asimismo, los linieros.

Oficial 3.ª.—Componen bajo la vigilancia de los oficiales 1.ª y 2.ª, les ayudan en sus labores en las distintas especialidades que integran este oficio, sacan las pruebas necesarias para corrección, redacción, etc., estando a su cargo la preparación de papel para aquellas finalidades y el traslado de las pruebas a cada departamento.

i) Correctores.—Son los encargados de corregir, ortográfica y tipográficamente, las pruebas. Para ocupar la plaza de corrector será mérito preferente, en igualdad de condiciones, haber ejercido la profesión de oficial cajista, linotipista o atendedor y tener los necesarios conocimientos gramaticales.

j) Atendedores.—Son los operarios que atienden, con el original a la vista, la lectura que realizan los correctores. Este cargo lo ocuparán, con preferencia, en igualdad de condiciones, los oficiales cajistas que no puedan cumplir su cometido en su sección por tener la condición de capacidad disminuida.

Art. 24. Personal de Reproducción.

a) Estereotipadores.—Son los operarios que reproducen y funden en superficies tipográficas, en plana o curva, con las operaciones necesarias para su acabado.

Oficial 1.ª.—Abarca esta categoría al estereotipador que reproduce superficies tipográficas planas sobre materias plásticas adecuadas (moldistas) y el operario que funde moldes tipográficos planos o curvos sobre matrices de cartón, metal y otras materias apropiadas (fundidor), debiendo ambos conocer a la perfección los restantes aspectos de su oficio.

Oficial 2.ª.—El que monta y rectifica planchas de la perfección, sean planas o curvas (fresador).

Oficial 3.ª.—Comprende esta categoría al operario que hace el recorrido de las planchas de estereotipia y ayuda a los oficiales de superior categoría en su cometido.

b) Fotograbadores.—Es el operario que efectúa alguna de las operaciones del grabado fotomecánico. Dentro de este oficio se distinguen las siguientes modalidades:

1. Fotógrafo.—Es el operario fotograbador que tiene como misión hacer reproducciones en las máquinas fotográficas, ampliando o reproduciendo el original, según tamaño dispuesto, con conocimiento de los distintos procedimientos usados, con o sin trama, en uno o varios colores, así como cuanto concierne a los trabajos de laboratorio precisos para la reproducción.

Oficial 1.ª.—Es el que, con conocimiento de física y química aplicable a la fotografía, reproduce originales en color, aplicando la técnica de procedimientos húmedo y seco, por selección de placas pancromáticas y otros adecuados, incluso el del tramado directo del original colorido.

Oficial 2.ª.—Es el que, con conocimientos de física y química aplicables a la fotografía, reproduce originales en negro. Queda incluido en esta categoría el pasador, que es el que prepara convenientemente la plancha metálica y efectúa la copia de la misma, dejándola en condiciones para su posterior grabado.

Oficial 3.ª.—Es el que sabe enfocar, ampliar y reducir los originales, realizando las operaciones de laboratorio necesarias para preparar las placas en todos sus aspectos, sabiendo hacer asimismo negativos de línea.

2. Grabador.—Es el operario fotograbador que graba sobre superficies metálicas imágenes para la impresión a uno o varios colores.

Oficial 1.ª.—Es el operario que, con plena capacidad, graba toda clase de colores superpuestos, sea cualquiera la finura de la trama y el material empleado.

Oficial 2.ª.—Es el que realiza a un solo color las mismas funciones que el oficial 1.ª y también el color de línea, con o sin trama línea fina.

Oficial 3.º.—Es el operario que perfecciona su oficio bajo la dirección de las categorías superiores, ayudándoles en los cometidos elementales del mismo. Debe conocer la técnica de la prueba en colores superpuestos y reticulados.

1. Retocador.—Comprende esta categoría los operarios que tienen la misión de igualar los defectos de los positivos y negativos para la reproducción gráfica en uno o varios colores.

Oficial 1.º.—Es el operario que realiza las funciones señaladas en reproducciones gráficas de varios colores.

Oficial 2.º.—Es el retocador de placas para reproducción en un solo color.

Oficial 3.º.—Es el que perfeccionando su oficio retoca bajo la vigilancia de los oficiales 1.º y 2.º.

2. Impositor.—Es el operario que coloca sobre las lunas los positivos de acuerdo con los patrones que recibe.

Oficial 1.º.—Es el que efectúa esta operación en varios colores.

Oficial 2.º.—Es el que efectúa esta operación en un solo color.

Oficial 3.º.—Es el operario que ayuda en los trabajos complementarios de la profesión.

Art. 25. Impresión.—a) Minervistas.—Son los operarios que saben conducir cualquier clase de máquinas del sistema Minerva en tamaño de papel 35 por 50 de tipo sencillo o automático, debiendo tener nociones de tipografía para imponer la forma.

Oficial 1.º.—Es el que impone moldes y prepara tintas para imprimir en plano o en relieve a uno o varios colores, superpuestos o reticulados.

Oficial 2.º.—Es el operario que realiza en un solo color, sin contramoldes, las funciones señaladas para el oficial 1.º.

Oficial 3.º.—Es el que perfecciona el oficio, ayudando a los oficiales superiores en su trabajo y marca en una Minerva bajo la dirección de un oficial de superior categoría.

b) Maquinistas de máquinas rotativas.—Comprende este oficio los operarios con conocimientos completos para imprimir en estas máquinas, ya sean tipográficas, de huecograbado, offset o mixtas.

Oficial 1.º.—Es el operario que con capacidad suficiente realiza las funciones propias de su oficio en varios colores. Tendrán esta categoría los que manejen rotativas de más de dos cilindros impresores, aunque sean de un solo color.

Oficial 2.º.—Es el operario que como trabajo habitual tiene la obligación de cuidar las máquinas o registros, ayudando y supliendo, en caso de necesidad, al oficial 1.º.

Oficial 3.º.—Es el operario que en esta máquina ayuda a los oficiales 1.º y 2.º en sus funciones y realiza las tareas de montaje de papel y la colocación de tejas, cilindros o planchas.

c) Maquinista de Offset.—Son los oficiales que conducen máquinas planas o rotoplanas de offset, alimentadas con pliegos sueltos o bobinas, conociendo perfectamente toda la técnica de la impresión, así como la de la mezcla de los colores. Serán los oficiales de 1.º los que dominen la técnica bicolor, aunque estén al frente de una máquina de dos cuerpos.

Serán oficiales de 2.º los que dominen la técnica de impresión a una sola tinta, considerándose como oficiales de 3.º los que estén adscritos al llamado offset de oficina.

Art. 26. Reparación y montaje.

a) Mecánicos de transmisión escrita o gráfica de noticias.—Integran este oficio aquellos operarios que con conocimientos generales de maquinaria, y en especial de todas las que se utilizan para la transmisión escrita o gráfica de noticias (teletipos, télex, telefotos, etc.), realizan toda clase de reparaciones y montajes, atendiendo al mantenimiento y vigilancia de las mismas durante su funcionamiento.

Si el volumen del trabajo no requiere la permanencia de este mecánico durante todo el tiempo de la jornada laboral, puede ser contratado con carácter exclusivo de prestación de servicios.

b) Mecánicos de máquinas de Prensa.—Integran este oficio aquellos operarios que con conocimientos generales de maquinaria, y en especial de todas las que se utilizan en la industria de la Prensa, realizan toda clase de reparaciones y montajes, atendiendo al mantenimiento y la vigilancia de las mismas durante el funcionamiento.

c) Electricistas.—Son los operarios que con conocimientos propios del oficio, y en especial de los relativos a la instalación eléctrica en la industria de Prensa, realizan toda clase de reparaciones y montajes y atienden al entretenimiento y vigilancia de las instalaciones eléctricas generales y de las máquinas. Cuando estos profesionales tengan conocimientos teórico-prácticos o certificado expedido por escuela acreditada en electrónica y estén capacitados para la instalación, reparación y mantenimiento de las máquinas electrónicas que se utilicen en la industria de Prensa, estarán clasificados como técnicos no titulados.

Oficial 1.º.—Es el que realiza el trabajo con toda perfección, asumiendo la responsabilidad no sólo de las reparaciones generales efectuadas, sino también en el repaso diario de las instalaciones para que estén siempre a punto de funcionamiento.

Oficial 2.º.—Es el operario que ayuda al oficial 1.º, si lo hay, o realiza por sí mismo reparaciones o montajes de tipo sencillo.

Oficial 3.º.—Comprende esta categoría a los operarios que perfeccionan su oficio bajo la dirección de las categorías superiores, ayudándoles en los cometidos generales del mismo.

Art. 27. Manipulados.—Es el conjunto de operaciones necesarias para el acabado total de una publicación.

a) Embuchado.—Es la operación que efectúan operarios en publicaciones que requieren esta manipulación, haciendo a mano el metido de pliegos.

b) Cierre.—Comprende las operaciones necesarias para la preparación y distribución de paquetes de publicaciones.

Oficial 1.º.—Es el operario que con conocimientos completos de todas las operaciones de esta labor vigila todas ellas, efectuando la distribución de los trabajos.

Oficial 2.º.—Es el que con conocimientos menos completos que el oficial 1.º le ayuda en sus funciones, le sustituye en casos necesarios y efectúa la distribución de ejemplares con arreglo a las bajas que le son entregadas previamente.

Oficial 3.º.—Es el operario que realiza funciones sencillas y elementales dentro de la sección; entre ellas, el contacto de ejemplares, empaquetados y pegado de fajas, etc.

c) Reparto.—Es la operación que efectúan los encargados de entregar a domicilio las suscripciones de las publicaciones.

El reparto en la zona centro se efectuará en dos horas, y en la zona extrarradio, en tres horas, estableciéndose un horario de salida para cada carrera; se podrá considerar centro el punto de recogida de ejemplares para su distribución. El máximo de ejemplares a repartir será de 80, y el peso máximo será de 8 kg. Si el número y el peso excediera de lo establecido, hasta un máximo del 50 %, la retribución del repartidor se incrementará en el 60 %. El exceso sobre el referido 50 % en número y peso de ejemplares obligará a la división de las carreras.

La demora en la entrega de los ejemplares al repartidor producirá un abono especial, computándose el tiempo perdido por los repartidores con arreglo al sueldo asignado.

Los repartidores que por orden de la

empresa realicen además el cobro de las suscripciones percibirán como premio de cobranza el 5 % del importe de los recibos cobrados y sin que suponga una obligación por parte de la empresa tener que emplear este procedimiento de cobranza.

Art. 28. Especialistas.—Son los operarios mayores de 18 años que mediante la práctica de una o varias actividades de las señaladas en este apartado han adquirido la capacidad suficiente para realizarlas con el rendimiento adecuado y correcto, sirviéndoles el periodo de práctica en esta categoría como aprendizaje para ocupar la vacante que se produzca en la sección correspondiente.

Son funciones específicas de los mismos, entre otras y con carácter enunciativo, las siguientes: granadores, purificadores de metal, fundidores de rodillos, afiladores de cuchillas de huecograbado, giradores y limpiadores de cristales en fotograbado y cualesquiera otras de análoga importancia.

Art. 29. Oficios auxiliares.—Se entiende por tales, dentro de la industria de Prensa, aquellos oficios y actividades que no siendo propios de la misma contribuyen a la actividad que caracteriza a la empresa, tales como los oficios metalúrgicos (cerrajeros, caldereros, ajustadores en general, etc.) no definidos anteriormente, carpinteros, albañiles, conductores de vehículos mecánicos, servicios de cafetería, bares, comedores, etc.

Las definiciones específicas son las que constan en las respectivas Ordenanzas Laborales.

Los operarios de estos oficios auxiliares quedarán clasificados de la siguiente forma:

Oficiales 1.º.—Son los que poseyendo uno de los oficios enumerados anteriormente lo practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo les permiten llevar a cabo los trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

Tendrán esta categoría los conductores de turismo-camión a quienes se les exija el carné de categoría C o D.

Oficiales 2.º.—Integran dicha categoría quienes sin llegar a la especialidad exigida por los trabajos perfectos ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia. Tendrán asimismo esta categoría los conductores de turismo o camión con carné de categoría B.

Oficiales 3.º.—Son los que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un oficial 2.º. Aquellos trabajadores que conduzcan máquinas automotrices de carga y descarga, elevadores, apiladoras, etc., para cuya conducción no se exija un carné por las disposiciones vigentes, tendrán la consideración de oficiales de 3.º como mínimo.

Art. 30. Peones.—Es el trabajador que ejercita labores cuya realización requiere la aportación de un esfuerzo físico o de atención, para el cual no se exige una determinada especialización.

Art. 31. Distribución.—En términos generales, el personal de este servicio tiene por misión realizar las operaciones de distribución de las publicaciones y su entrega a los jefes de Venta, para que éstos, a su vez, la pasen a los distribuidores, vendedores y vendedores a jornal y cobrar su importe liquidando con dicha Administración.

a) Jefe de Venta o capataz.—Es el operario que dependiendo directamente de la Administración de la empresa entrega los ejemplares a los distribuidores y vendedores a jornal y cobra su importe, liquidando con dicha Administración.

b) Ayudante.—Es el operario que con los mismos conocimientos que el jefe de Venta ayuda a éste en sus funciones y le suplente en ausencia y enfermedades.

c) Atador.—Es el operario que a las

órdenes del jefe de Venta efectúa el igualado y atado de los paquetes de reparto dentro del local de la empresa, pudiendo sustituir a los distribuidores en su ausencia.

d) Distribuidor.—Es el operario encargado de entregar el papel a los vendedores en los lugares establecidos para la distribución, de cobrar el importe y liquidar con el jefe de Venta, haciéndole entrega del papel sobrante en el local de la empresa, estando directamente a sus órdenes y dándole cuenta de las novedades que observe en su zona.

e) Vendedor a jornal.—Es el que por orden y a sueldo de la empresa vende el periódico en los sitios determinados por la misma.

El personal de Distribución, en atención a la obligación de cobrar la recaudación perteneciente a su sector, tendrá derecho a una remuneración extra en concepto de quebranto de moneda, cuya garantía actual está fijada en el 5 %.

Art. 32. Norma complementaria.—Ha de entenderse que las definiciones y clasificaciones de los puestos de trabajo se concretan en el presente al sistema actual que tiene la empresa de reproducción tipográfica. En el supuesto de que durante la vigencia de este convenio se modificara el sistema de impresión, serían entonces de aplicación todas las definiciones y clasificaciones referidas al mismo.

CAPITULO III

Jornada y horarios

Art. 33. Jornada.—La jornada de aplicación con carácter general será de seis horas para los turnos de día y de cinco para los nocturnos.

Se entenderá por turno de noche el comprendido entre las 22 y 6 horas, y respecto a él habrán de cumplirse las disposiciones vigentes sobre el trabajo de mujeres y menores.

Si la mitad o más de la jornada se realiza en periodo nocturno, se entenderá realizada toda ella en turno de noche.

Art. 34. Cuando los trabajadores terminen las tareas encomendadas antes de finalizar su jornada ordinaria, y si su presencia no fuera necesaria, podrán solicitar autorización de sus jefes inmediatos para abandonar su puesto de trabajo, en especial los sábados y festivos, procurando que esta autorización sea lo más equitativa posible. Su ejercicio no crea derechos en favor de sus beneficiarios, aunque se produjera con habitualidad, por lo que en ningún caso podrá considerarse reducida la jornada a efectos de futuro.

Art. 35. Descanso.—Todos los trabajadores que presten sus servicios en jornada continuada tendrán derecho a un descanso de quince minutos dentro de esa jornada.

Si la jornada de trabajo se prolongara por más de dos horas, la empresa ampliará a una hora el tiempo para tomar alimentos, con cómputo a los efectos del trabajo realizado.

CAPITULO IV

Ingresos y ascensos

Art. 36. Proceso de selección.—De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad de la empresa, con intervención del Comité de empresa, todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso.

En caso de nuevos ingresos de personal de Redacción dedicado a tareas de elaboración, producción y selección de información durante el periodo de vigencia de este convenio, la empresa se obliga a contratar licenciados en Ciencias de la Información procedentes del paro. La selección de los mismos deberá realizarse mediante concurso.

Art. 37. Tribunal de exámenes.—Cuando se constituya un tribunal de

## CAPITULO V

## Reconversión tecnológica

Art. 42. Reconversión tecnológica.—A efectos de la reconversión tecnológica de los talleres se tendrá en cuenta la división de los mismos en las siguientes secciones: composición, reproducción, impresión, reparación y montaje y manipulación.

Los cursillos de adaptación a la nueva tecnología en talleres serán de acceso libre dentro de cada sección.

Se establecerá una puntuación mínima de aptitud. Tendrán preferencia los trabajadores propios de la subsección reconvertida (linotipistas, cajistas, etc.) que hayan alcanzado la puntuación mínima establecida. En igualdad de condiciones, tendrá preferencia el más antiguo en la empresa.

Los cursillos, si se realizaran fuera de la hora de trabajo, estarán primados con las dietas establecidas para los casos de formación profesional.

El Comité de empresa tendrá acceso al desarrollo de los cursillos.

Jefes de sección y jefes de equipo.—

Los trabajadores que en el sistema de composición en caliente ostentaran estas categorías realizarán unos cursillos de adaptación al nuevo sistema. Si no llegasen a la puntuación necesaria para la aptitud, las plazas desiertas serían cubiertas según establece el artículo 38 de este convenio, de entre aquéllos que hubieran superado el cursillo realizado para cubrir plazas en el ámbito de actuación de la Jefatura de sección o de equipo de que se trate.

Art. 43. Extinción del contrato de trabajo.—El trabajador podrá pedir la extinción del contrato de trabajo en los casos previstos actualmente en el artículo 50, 1, apartados A), B) y C) del Estatuto de los Trabajadores, con derecho a la indemnización prevista en el apartado 2.º de dicho artículo.

Se entiende comprendida en el apartado 1, A) del artículo 50 la asignación al trabajador de funciones distintas a las que corresponden a su categoría profesional.

## CAPITULO VI

## Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 44. Toxicidad.—La empresa se verá obligada a realizar mediación del grado de toxicidad en las diversas dependencias del diario «Pueblo», y como mínimo una al año, habilitando las fórmulas oportunas para la corrección de las deficiencias que pudieran observarse.

Art. 45. El centro de trabajo afectado por este convenio cumplirá las disposiciones de carácter general dictadas sobre Prevención de Accidentes e Higiene en el Trabajo que les sean de aplicación y las especiales señaladas en el presente capítulo.

Las secciones donde se trabaje con elementos de cierta toxicidad, como plomo, disolvente, etc., serán dotadas de los necesarios equipos protectores de seguridad.

Caso de que la Comisión de Seguridad e Higiene estime la existencia de un nivel de toxicidad igual al mínimo establecido por la legislación de Seguridad e Higiene en el trabajo y las estimaciones internacionales comunicadas por la Oficina Internacional de Trabajo (OIT), la empresa vendría obligada a adoptar las medidas específicas apropiadas.

Art. 46. El «Diario Pueblo» mantendrá el Comité de Seguridad e Higiene en la forma y con los cometidos que se le asigne por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 47. Todos los locales del diario «Pueblo» dispondrán de una buena ventilación natural o forzada de forma que en ningún caso exista anhídrido carbónico en proporción superior al 8/10.000 ninguna otra materia contaminante superior a los mínimos legales permitidos

por la legislación vigente al respecto. Se dispondrán adecuadas instalaciones de aspiración localizadas en la sección de grabado de los talleres de fotograbado, en los calderines de fundición de tipos, así como en las secciones de linotipias y composición. Contra las determinaciones que sobre este particular adopte la Inspección de Trabajo cabe recurso en el plazo de diez días ante la Dirección General de Trabajo.

La temperatura de los locales, según las diversas estaciones del año, será tal que permita la realización de los trabajos en buenas condiciones, singularmente en invierno y en trabajos nocturnos. La calefacción de los establecimientos de importancia deberá hacerse mediante instalaciones centrales de aire caliente o vapor, quedando prohibido el emplazamiento de estufas en las proximidades de lugares que ofrezcan riesgo de incendio. El sistema para las duchas existentes en el diario será objeto de una conservación apropiada para proveer su posible deterioro o rotura, y caso de suceder ésta, será reparada en el menor tiempo posible.

Los diferentes departamentos del diario deberán disponer de buena iluminación con luz natural, y, en su defecto, iluminación artificial, atendiéndose en cuanto a las intensidades de iluminación, en este último caso, a las expresamente señaladas en la legislación vigente.

Además de la rigurosa observancia de la intensidad de la iluminación señalada, se cuidará especialmente de evitar la acción directa de los rayos luminosos sobre la vista del trabajador, así como la producción de deslumbramientos de cualquier clase.

Art. 48. Las cajas de composición deberán limpiarse diariamente, una vez terminada la jornada de trabajo, utilizando mecanismos aspiradores o, en su defecto, sirviéndose del fuelle, con la obligación, en este último caso, de proveer al obrero que efectúe la limpieza de la adecuada mascarilla respiratoria.

El crisol de las máquinas de composición mecánica deberá permanecer constantemente cerrado y será dotado de cubierta adecuada que asegure un perfecto cierre en el caso de alimentación automática.

Art. 49. Queda prohibida de un modo general la limpieza de las máquinas en marcha.

Las fresas de estereotipia se mantendrán, como en la actualidad, provistas de pantalla de vidrio protector.

Los dispositivos de seguridad de las diferentes máquinas deberán mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento, correspondiendo esta obligación conjunta al empresario y trabajadores siendo obligación ineludible de este último la utilización de dichos dispositivos. Se señala especialmente como máquina peligrosa la rotativa.

Los obreros que trabajan en las máquinas de gran velocidad deberán llevar ropas ceñidas (con puños ajustados), prescindiendo en absoluto del uso de la corbata o cualquier otra prenda suelta.

Art. 50. La máquina de impresión de gran velocidad que utilice tintas a base de disolventes inflamables (xilol, gasolina, etc.) dispondrá de tomas de tierra adecuadas para recoger las cargas electrostáticas que se producen por rozamiento entre el papel y los órganos de la misma, así como depósito de recogida de tinta para poder vaciar rápidamente los tinteros en caso de incendio. En las proximidades de estas máquinas se dispondrán extintores adecuados para poder atacar inmediatamente cualquier fuego que se produzca, quedando terminantemente prohibido fumar en sus inmediaciones.

Los papeles y trapos sucios se recogerán en recipientes cerrados, recogiendo-se asimismo en un lugar aparte el papelete y la recortadura.

Los almacenes de tinta y disolvente se considerarán como locales que ofrecen especial peligro de incendio.

Caso de no disponer en estos locales de suficiente ventilación natural, se recurrirá a una ventilación forzada, que asegure la evacuación al exterior de los vapores producidos.

Art. 51. Es obligación de «Pueblo» el suministrar guantes protectores a aquellos trabajadores que intervengan en la manipulación de tintas disolventes, ácidos y demás sustancias peligrosas.

Ar. 52. Limpieza.—Para todo el personal que maneje maquinaria, utensilios o enseres forma parte de su obligación dentro de su cometido el dejar a diario limpios y en condiciones de funcionamiento los mismos.

En lo que a impresión se refiere, dadas las especiales características que concurren en las rotativas, la limpieza de las mismas será realizada por un equipo específico, el cual estará formado por personal afectado por la reconversión tecnológica de talleres, con preferencia los de Rotativas, y realizará la citada limpieza bajo la dependencia y dirección del jefe de la sección de Impresión, equipo cuya composición será establecida de acuerdo con el Comité de empresa.

Hasta tanto se lleve a cabo la reconversión mencionada, se mantendrá y respetará la situación actual.

Art. 53. Vestuarios.—Se mantendrán cuartos-vestuarios independientes para uno y otro sexo y proporcionados al censo obrero de cada uno de ellos, con sus correspondientes armarios y colgadores individuales y banquetas.

El número de lavabos con agua corriente y duchas de que se dispondrá en los cuartos de aseo estará igualmente proporcionado al número de trabajadores, siendo obligación de los mismos, que deberá ser exigida rigurosamente por «Pueblo» o por sus encargados, la de proceder, una vez terminado el trabajo, al lavado de las manos, empleando los jabones adecuados, que serán suministrados por el propio empresario.

Art. 54. Agua potable.—Se mantendrá en servicio el número conveniente de grifos o fuentes surtidoras, que proporcionará en condiciones el agua precisa para la bebida de los trabajadores, disponiendo al efecto de los adecuados aparatos filtrantes o depuradores.

Art. 55. Accidentes e lesiones.—En caso de accidente o lesión, el personal está obligado a dar cuenta inmediata al servicio médico de empresa, al frente del cual estará un médico de empresa. Habrá un A.T.S. por cada turno.

Art. 56. Reconocimientos médicos.—«Pueblo» dispondrá que se realice a todos los trabajadores de la empresa, y éstos vendrán obligados a aceptarlo, un reconocimiento médico cada seis meses para el personal con puesto de trabajo en ambientes tóxicos, y anual para el resto de los trabajadores.

Todos los expresados reconocimientos médicos correrán a cargo de la empresa, debiendo quedar constancia de los mismos a los efectos de las inspecciones oportunas.

## CAPITULO VII

## Retribuciones

Art. 57. Principios generales.—La remuneración del personal que actúa en «Pueblo» podrá establecerse sobre la base del salario fijo por jornada u otro sistema retributivo que estimule al personal en la producción o aumente su rendimiento y eficacia.

Las retribuciones que se establecen en este convenio tienen carácter de mínimas y por jornada completa y por ello son susceptibles de mejoras por parte de «Pueblo» o mediante convenios, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda.

Art. 58. El incremento de las retribuciones salariales ordinarias del personal del diario «Pueblo» durante el período de vigencia del presente convenio, se cifra en 73.250.000 pesetas, el

exámenes en el mismo estará forzosa-mente representado el Comité de empresa, que en todo caso podrá designar dos vocales de igual o superior categoría de la vacante que haya a proveerse en calidad de asesor.

Art. 38. Ascensos.—Con objeto de facilitar la promoción y salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades, todos los ascensos serán por concurso-oposición, y tendrán prioridad los trabajadores de la categoría inferior al puesto a cubrir, y en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta la antigüedad, exigiendo el criterio de la no discriminación por límite de edad o sexo. En las pruebas de aptitud, tendrán carácter preferente las de índole práctica, sin que se exijan esfuerzos de memoria, refiriéndose principalmente a las funciones o trabajos propios de la plaza que deba proveerse.

Art. 39. Plantillas.—«Pueblo» mantendrá actualizadas sus plantillas y establecerá el número total de empleados que deba comprender cada categoría profesional. Todo ello sin perjuicio de lo previsto para el personal de Redacción.

Cada sección tendrá de plantilla el número de profesionales exigidos por el trabajo normal en régimen de jornada ordinaria.

La formación y revisión de las plantillas se efectuará con intervención del Comité de empresa.

En la plantilla del grupo Administrativo se guardarán los siguientes porcentajes en relación con el número total de empleados que formen el mismo: jefes y oficiales, 60 % como mínimo. Auxiliares, 40 % como máximo.

Los porcentajes del grupo de operarios en la categoría de oficiales estarán en relación con el número total de los mismos que integran el centro de trabajo, computándose como oficiales primeros los jefes de sección. Oficiales de 1.º, 20 % como mínimo. Oficiales de 2.º, 30 % como mínimo. Oficiales de 3.º, 50 % como máximo. En cada una de las secciones que integran Administración y Talleres habrá como mínimo un oficial de 1.º, que será computable en el porcentaje señalado anteriormente.

Cualquier modificación de plantilla que implique aumento de personal estará sujeta a las normas que rijan en la materia para la Administración pública.

Art. 40. Escalafones.—En los escalafones constarán como mínimo los siguientes datos, correspondientes a cada uno de los interesados:

- Fecha de nacimiento.
- Fecha de ingreso.
- Categoría profesional a que está adscrito.
- Cargo o puesto ocupado.
- Fecha de nombramiento o promoción a dicha categoría.
- Fecha en que le corresponda el próximo aumento por tiempo de servicio.

Art. 41. Modificaciones en el escalafón.—El escalafón, confeccionado con arreglo a las normas del artículo anterior, deberá darse a conocer a todo el personal, permaneciendo expuesto durante dos meses en los tablones de anuncios, en cuyo plazo, los interesados que no se les ha incluido en la categoría y lugar que les corresponde podrán reclamar por escrito ante la empresa pueblo, y se sellará y fecha-hiéndose el duplicado de la reclamación, de-quinque días siguientes al informe del Comité de empresa.

Si la petición fuera desestimada o hubiere transcurrido plazo marcado sin que la empresa del diario se pronuncie sobre ellas podrá el recurrente acudir, en los plazos reglamentarios, ante la jurisdicción laboral competente.

Todos los años, en la primera quincena de diciembre, la empresa entregará al Comité de empresa copia del escalafón con las variaciones surgidas en el mismo en el año anterior.

cual se distribuirá entre 654 trabajadores y 14 pagas, con carácter de plus de asistencia, incluyendo en el citado montante la repercusión del 8,48 % de participación en beneficios, repertiéndose

de forma lineal entre todos los trabajadores.

Art. 59. El salario base de las categorías profesionales para la vigencia de este convenio será el siguiente:

TECNICOS	PESETAS MENSUALES
Técnico titulado de grado superior .....	33.000
Técnico titulado de grado medio .....	19.350
Técnico no titulado .....	16.800
Dibujante proyectista .....	15.600
Radiotelegrafista .....	17.000
Radiotelefonista .....	13.800
<b>REDACCION</b>	
Subdirector .....	33.000
Redactor Jefe .....	29.960
Redactor jefe de Sección .....	25.704
Redactor .....	21.500
Ayudante de 1.º .....	19.000
Ayudantes preferentes .....	16.600
Ayudantes .....	14.400
<b>ADMINISTRACION</b>	
Jefe de Sección .....	21.500
Jefe de Negociado .....	19.000
Oficial de 1.º .....	16.600
Oficial 2.º .....	14.400
Auxiliar .....	12.400
Aspirante 16-18 años .....	8.290
Jefe de Equipo de Informática .....	21.500
Jefe de Máquinas .....	19.000
<b>SERVICIOS AUXILIARES</b>	
Telefonista .....	12.400
Encargado de Almacén .....	16.600
Almacenero .....	12.000
Cobrador-pagador .....	12.400
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>	
Conserje .....	12.400
Portero .....	11.400
Ordenanza .....	11.400
Ciclista y motorista .....	11.400
Guardas, serenos y vigilantes jurados .....	11.400
Pesador-basculero .....	11.400
Mozo .....	11.400
Personal de limpieza (hora) .....	65
<b>OPERARIOS</b>	
<b>DIARIO</b>	
Jefe de Taller (Regente) .....	725
Jefe de Sección .....	650
Jefe de Equipo .....	560
Corrector .....	538
Atendedor .....	455
Composición, Reproducción, Impresión y Reparación y Montaje:	
Oficial 1.º .....	510
Oficial 2.º .....	455
Oficial 3.º .....	415
Manipulado:	
Oficial de 1.º .....	455
Oficial de 2.º .....	420
Oficial de 3.º .....	405
Embuchador 16-18 años .....	233
Embuchador mayor 18 años .....	380
Especialista .....	395
Oficios auxiliares:	
Oficial 1.º .....	425
Oficial 2.º .....	420
Oficial 3.º .....	415
Distribución:	
Jefe de Venta .....	455
Ayudante .....	412
Atador .....	396
Distribuidor .....	396
Vendedor a jornal (salario hora) .....	65
Reparto:	
Repartidor (dos horas) .....	130

Los linotipistas, teclistas, perforistas preferentes y los correctores percibirán 84 pesetas más diarias sobre sus respectivas retribuciones de la tabla de salarios.

Los periodistas titulados percibirán además una retribución mensual de 7.650 pesetas como plus de titulación, que tendrá consideración, en todo caso, de salario base.

Art. 60. La remuneración anual de los trabajadores se percibirá en catorce pagas correspondientes a las doce mensualidades más una paga en julio y otra en diciembre.

Se mantienen los pluses y devengos de años anteriores. Los pluses de productividad y asistencia recogidos en convenios anteriores, por su propia característica mantendrán esta calificación.

Solamente el plus de asistencia que se establece en el presente convenio podrá ser descontado de las percepciones en los casos siguientes:

1. Cuando los retrasos injustificados sean superiores a quince minutos diarios dará lugar a la pérdida del plus correspondiente a ese día y si el cómputo de dichos retrasos en el mes superasen 60 minutos la aplicación de pérdida sería del 50 % de este plus.

2. Cuando estos retrasos sumados durante el mes superen 120 minutos supondrá la pérdida total del plus, sin perjuicio de aplicar en su caso la normativa legal vigente.

3. En caso de falta al trabajo por causa no justificada no se percibirá el plus citado en el párrafo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo.

4. La nocturnidad, dedicaciones plenas, prolongaciones de jornada o pluses similares que no se cumplan en dedicación o trabajos dejarán de abonarse a partir del momento del incumplimiento.

La participación en beneficios, establecida en el artículo 66 de la Ordenanza Laboral de Prensa, será abonada en cada una de las catorce pagas en un porcentaje del 8,48 % de cada una de ellas.

Art. 61. Complemento de puesto de trabajo por nocturnidad.—Se mantiene un plus del 20 % del salario ordinario, que corresponderán a los trabajadores que de modo continuo o periódico preste sus servicios en el período comprendido entre las 22 y las 6 horas. En aquellos casos en que solamente se realice parte de la jornada durante el período citado, si se trabaja más de una hora y menos de 3, el 20 % se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas entre las 22 y las 6 horas. Si se realizan tres o más horas dentro del período nocturno se aplicará el 20 % al salario ordinario de toda la jornada, y si se trabaja en menos de una hora, no se percibirá el complemento de trabajo por nocturnidad.

A los efectos de puesto de trabajo por nocturnidad se entenderá por salario ordinario: además del salario base el complemento por antigüedad, los pluses de convenio, de titulación, de actividad y asistencia, incluido el pactado en el artículo 58 del presente convenio. En todo caso se mantendrá las condiciones más beneficiosas que suponen derechos adquiridos.

Art. 62. Control del plus de nocturnidad.—«Pueblo», conjuntamente con el Comité de empresa, se compromete a controlar rigurosamente el abono de cantidades por el concepto de trabajo nocturno de acuerdo con el número de horas realmente trabajadas.

Art. 63. Pluses de antigüedad y peligrosidad.—Los premios de antigüedad se acreditarán por trienios vencidos, calculado en un 5 % sobre el salario base, en razón de los años de servicio prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que el trabajador se halle encuadrado. Asimismo se estimarán los servicios prestados en período de prueba y por el personal eventual o interino

que pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

Quienes asciendan de categoría o cambien de grupo profesional percibirán aumentos por tiempo de servicio, calculados en su totalidad sobre el salario base de la nueva categoría que ocupen.

Se percibirán en las catorce pagas más la parte proporcional de las pagas reconvertidas en el convenio de 1981.

En el caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o por su voluntad sin solicitar la excedencia voluntaria y posteriormente reingrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha del último ingreso pudiendo los derechos de antigüedad adquirida.

Si durante la vigencia del presente convenio se produjera aumento de retribución cualquiera que sea su naturaleza por imperativo de normas legales, las mejoras económicas serán compensables y absorbibles, excepto los pluses de antigüedad, peligrosidad y nocturnidad.

Se mantiene durante el período de vigencia del presente convenio el plus de peligrosidad establecido en el anterior convenio de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto, cuantificado en 30 pesetas diarias y aplicables a Rotativas, Estereotipia, Reparación y Montaje, motoristas y distribuidores.

Art. 64. Trabajadores en el servicio militar.—El personal del diario «Pueblo» que se encontrara en excedencia forzosa por servicio militar tendrá derecho a percibir mensualmente:

a) Al ser llamado a filas el trabajador y éste haya superado el período de prueba, el 50 % del salario base.

b) Cuando el trabajador lleve prestando servicios por más de tres años, el 75 % del salario base.

c) En aquellos casos en que el trabajador tenga obligaciones personales de cualquier tipo y que por razones de servicio militar no pueda tener otro ingreso, el trabajador podrá solicitar el aumento hasta el 100 % del salario retribuido en el último mes, el cual se concederá de acuerdo con el Comité de empresa.

Art. 65. Horas extraordinarias estructurales.—A los efectos del Real Decreto 1.858/1981, de 20 de agosto, se pacta en el presente convenio como «horas extraordinarias estructurales» las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento, siempre que no sea posible la sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley, en todo caso respetando la libre aceptación individual de los trabajadores.

Tales «horas estructurales», así como las que se pudieran realizar por fuerza mayor, se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente por la empresa y el Comité.

CAPITULO VIII

Enfermedades y ausencias

Art. 66. Enfermedad e incapacidad laboral.—Los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria percibirán un complemento al subsidio de la Seguridad Social hasta completar su salario real.

Si el trabajador contrae una enfermedad común o profesional que le impidiera continuar en el puesto de trabajo que venía desempeñando, la empresa se compromete a facilitarle un puesto de trabajo, de acuerdo con el Comité de empresa, que pueda desarrollar normalmente.

Si el puesto a ocupar fuese de una categoría inferior a la que venía ejerciendo se le seguirá respetando la situación económica más beneficiosa para el trabajador durante el tiempo que ejerza esta labor.

El trabajador que no hubiese llegado a la edad que establece la ley para su jubilación y contrajese una enfermedad común o profesional que le impidiese ejercer toda clase de trabajos, una vez fallado la Comisión Técnica Calificadora competente, concediéndosele incapacidad absoluta, la empresa le concederá el mismo tratamiento que se establece en el artículo titulado jubilaciones.

Art. 67. Pérdida de complemento ILT ficticia.—En el supuesto caso de que la incapacidad laboral transitoria resulte ficticia, aparte de lo prescrito en la normativa vigente sobre el particular, no se abonará el complemento que establece el artículo titulado enfermedad e incapacidad laboral.

Art. 68. Bajas y ausencias injustificadas.—A los efectos prevenidos en el artículo anterior, se establece que a través de los servicios médicos de empresa, se mantendrá estricta vigilancia en materia de incapacidad laboral transitoria. Asimismo, los respectivos jefes de Sección en todas las áreas del diario darán cuenta de las ausencias injustificadas, en cuyo caso se aplicará con todo rigor lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 69. Absentismo.—En aplicación de las normas sobre absentismo laboral habida cuenta del grave quebranto que supone para la economía de este diario, se establecen medidas correctoras. A tal efecto se entiende el absentismo como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo.

No se consideran como tales ausencias las debidamente justificadas a tenor de lo establecido legalmente de acuerdo con la práctica habitual.

#### CAPITULO IX

##### Permisos

Art. 70. Vacaciones.—Todo el personal sujeto a este convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales ininterrumpidos.

Se establecerá un calendario de acuerdo con las necesidades de cada sección o departamento, procurando que el mayor número posible de estas vacaciones sean disfrutadas en los meses de julio, agosto y septiembre.

Se tendrá derecho a cobrar el mes de vacaciones con antelación a su disfrute. Las jornadas de trabajo que coincidan con las festividades que figuren en el correspondiente calendario laboral y que resulten efectivamente trabajadas, serán compensadas en la proporción de un día y medio por cada una de dichas jornadas.

Tendrán esta condición las bajas producidas por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Esta compensación se podrá realizar, a opción del trabajador, en metálico o con disfrute de vacaciones; igualmente podrá optar por disfrutar esos días de forma ininterrumpida.

Las opciones serán pactadas en el momento de elaborar el calendario de turnos correspondiente, sin perjuicio de que en caso de fuerza mayor y ejercitada la opción por el disfrute, éste pueda ser aplazado. La compensación que se establece podrá ser ejercitada con carácter mixto; es decir, una parte cobrada y otra disfrutada, correspondiendo en todo caso la opción al trabajador.

Los días de vacaciones que correspondan en compensación de fiestas realmente trabajadas, en el caso de haber optado por su disfrute, serán elegidos de manera inversa a la establecida para las vacaciones naturales.

Art. 71. Permisos.—La concesión de permisos extraordinarios no establecidos en la normativa vigente será potestativa de la empresa en la forma y circunstancias que cada caso aconseje.

Dichos permisos deberán solicitarse por escrito a través del cauce reglamentario, con una antelación mínima de quince días, salvo que razones de urgencia impongan un acortamiento de dicho plazo. A todas las mujeres, sea cual

fuere su estado civil, que se contraten en estado de gestación, la empresa le reconocerá todos los derechos recogidos en la Ley.

Si de esta gestación naciese un hijo, éste disfrutará, igualmente, de los derechos que la ley les concede.

#### CAPITULO X

##### Jubilaciones

Art. 72. Jubilaciones.—Los trabajadores de la plantilla del diario «Pueblo» afectados por este convenio podrán jubilarse voluntariamente a los 60 años, percibiendo cada uno, en su caso, los complementos a que se refiere el artículo titulado derechos del jubilado.

Art. 73. Condiciones para la jubilación.—Para poder percibir los complementos de jubilación a que se refiere el artículo titulado derechos del jubilado, el trabajador habrá de jubilarse al cumplir los 65 años, debiendo resolver a partir de dicho momento, y en el término de tres meses, sobre su jubilación, ya que en caso contrario perdería totalmente los complementos de jubilación que se determinan en el citado artículo.

Art. 74. Condiciones para la jubilación voluntaria.—Para poder percibir los complementos a que se refiere el artículo titulado derechos del jubilado, aquellos trabajadores que hayan cumplido los 60 años y presenten servicio en activo en el diario, deberán comunicar su deseo de acogerse a la jubilación anticipada con un mes de antelación.

Art. 75. Derechos del jubilado.—El personal que se jubile tendrá los siguientes derechos:

— Cuando se jubile sin haber tenido una prestación de servicios superior a diez años ininterrumpidos, a la percepción de una mensualidad por cada año de servicios prestados, con un límite de seis mensualidades.

— Cuando tuviere diez años de servicio en adelante, al abono por parte del diario de la diferencia existente entre la pensión concedida por la Mutualidad correspondiente con el salario real percibido durante el último mes en activo, incrementado por una catorceava parte de cada una de las pagas de julio y Navidad, octubre, vacaciones y media paga de abril, quedando expresamente excluido de este cómputo la cantidad correspondiente al concepto «beneficios». Dicha aplicación se aplicará a cada una de las percepciones que haga efectiva la Mutualidad.

— Cuando el trabajador tuviera que jubilarse forzosamente sin haberse beneficiado del ascenso por 20 años de servicio, y en su antigüedad le faltaran menos de tres años para alcanzar aquellos veinte, se le aplicarán los beneficios de ascenso establecidos en el artículo 88 de este convenio.

— Se mantiene la cantidad acreditada de 8.500 pesetas mensuales para aquellos trabajadores que hubieran pasado a situación de jubilados con antelación al 1 de enero de 1976. Y las 6.000 pesetas a aquellas personas que las perciben.

Art. 76. Socorro de fallecimiento.—Al fallecimiento del trabajador que haya prestado servicios en el diario «Pueblo», al menos durante el período de carencia exigido por las disposiciones vigentes, la viuda o el viudo tendrán derecho a percibir un complemento sobre la pensión que se le asigne por la Mutualidad correspondiente hasta el 75 % del salario líquido que viniera percibiendo.

Perderá este derecho de viudedad el cónyuge sobreviviente que contrajera nuevas nupcias, trabajare por cuenta ajena o perciba rentas por hallarse en posesión de bienes propios de elevada contribución.

Si entre los beneficiarios se hallasen hijos menores de 18 años tendrán derecho a compartir los complementos que se establecen en el presente artículo hasta tanto cumplan dicha edad.

Por excepción se considera con el mismo derecho que el cónyuge sobreviviente cuando el fallecido tuviera hijos de más de 45 años, solteros, y que no trabajen por cuenta ajena o descendiente en primer grado minusválido físico o psíquico o subnormal reconocido por la Seguridad Social u organismo competente en la materia, dejando de percibirlo en el caso de contraer matrimonio o trabajar por cuenta ajena, respectivamente.

Todo el personal del diario «Pueblo» que falleciera prestando servicios y que contare como mínimo con cinco años de antigüedad creará a sus causahabientes un socorro equivalente a un mes de jornada de sueldo real por cada año de servicio, sin que esta cantidad puede exceder de seis mensualidades. Se exceptúan de esta percepción los que no dependieran en el momento de fallecimiento del cabeza de familia.

Art. 77. Fallecimiento del jubilado.—Cuando el fallecimiento se produjera en situación de jubilación, se aplicará a la viuda o viudo que reúna las condiciones que se establecen en el artículo anterior la misma escala de pensión de viudedad en activo, aplicándose en todo caso los porcentajes, tomando como base las cantidades que percibiese como complemento de jubilación en la caja del diario.

Asimismo, los derechohabientes que se determinan en el artículo anterior tendrán los mismos derechos.

#### CAPITULO XI

##### Atenciones sociales y premio extraordinario

Art. 78. Grupo de empresa.—El grupo de empresa canalizará cuanto pueda realizarse en pro de acción social, para cuyo fin contará con los ingresos que tuviere el referido grupo y los que pudieran establecerse con posterioridad. La dirección del grupo de empresa corresponderá al Comité de empresa, que estará en contacto con la representación del diario o personas en quien delegue.

El grupo de empresa podrá organizarse de la forma que estime conveniente para mejor atender a sus fines, dando cuenta a la representación del diario, poniendo éste a su disposición los locales precisos para el desarrollo de sus actividades en la medida que sea factible.

Art. 79. Dotación del grupo de empresa.—Durante la vigencia del presente convenio, el diario «Pueblo» dotará al grupo de empresa con la cantidad de 1.200.000 pesetas, asumiendo ésta las atenciones sociales que realice.

Art. 80. Ayudas a hijos subnormales o minusválidos físicos o psíquicos.—El diario «Pueblo» abonará mensualmente la cantidad de 15.000 pesetas a los trabajadores que tengan reconocida la prestación de subnormalidad o minusvalía física o psíquica para sus hijos por la Seguridad Social u organismo competente en la materia, y se establecerán por la empresa, vistos los informes pedagógicos oportunos, las ayudas pertinentes en cada caso particular.

Art. 81. Seguro colectivo.—Ambas partes convienen expresamente que durante la vigencia del presente convenio se mantiene el concierto actual con la empresa dedicada al ramo de Seguros del Seguro Colectivo de Vida e Incapacidad Permanente Total, cuyas primas serán satisfechas al 50 % entre el diario y el personal beneficiario, manteniéndose esas condiciones para los que se jubilen y quisieran continuar con el seguro. En el caso de que pretenda modificar cualquier cantidad o cláusula del mismo, la empresa deberá contar con el Comité de empresa.

Art. 82. Economato.—Se mantiene, como mejora social, que la empresa, conjuntamente con sus trabajadores fijos, podrá decidir integrarse en un economato o cooperativa de consumo, manteniéndose las normas observadas

en su día para la inscripción de aquellos que deseen durante la vigencia de este convenio.

Art. 83. Facilidades por hijos menores.—El cónyuge que por cualquier causa tuviera a su exclusivo cargo hijos menores de 14 años cumplirá su jornada de trabajo de manera compatible con las especiales y esenciales responsabilidades que se deriven de esta situación.

Art. 84. Bolsas de ayuda al estudio.—Por el año de vigencia del presente convenio se mantiene el fondo de 300.000 pesetas, destinado a bolsas de estudio, reconocido en convenios anteriores.

En el mes de octubre serán sorteadas entre los hijos de los trabajadores que estén cursando cualquiera de los grados de educación general básica 150 bolsas de 2.000 pesetas cada una para ayuda escolar. Con el fin de beneficiar de esta ayuda a la totalidad de los hijos de los trabajadores de este diario se continuará utilizando el mismo procedimiento de sorteo rotatorio que en años anteriores. Los beneficiarios de ayudas del presente año vendrán obligados a presentar a la empresa los justificantes que se les soliciten como condición inexcusable para la entrega de las ayudas.

Art. 85. Uniformes y ropas de trabajo.—«Pueblo» dotará de uniformes y ropas de trabajo a todo el personal a quienes se les exija para la prestación de sus servicios.

La utilización de estas prendas será obligatoria dentro de las horas de servicio, quedando prohibida su utilización fuera de las mismas.

Su duración quedará determinada con arreglo a las siguientes normas:

1. Se dotará de uniforme a porteros, vigilantes, guardas, ordenanzas, conductores, mecánicos, etc., a quienes se les exija para la prestación de sus servicios. Los uniformes serán uno de verano y otro de invierno.

2. Se proveerá igualmente de ropas de trabajo a todo el personal de las secciones de composición, estereotipia, rotativas, reparación y montaje, cierre y almacén.

3. Asimismo, se proveerá de calzado de goma y chaquetón impermeable a los encargados del reparto de paquetes a los puestos de venta en plaza.

La renovación de las prendas citadas se llevará a cabo cuando el estado de las mismas lo requiera, sin perjuicio de practicarse una revisión anual al comienzo del ejercicio con intervención del Comité de empresa.

Art. 86. Permisos extraordinarios.—En los supuestos de matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento de familiares, etc., los permisos deberán ser solicitados por los cauces reglamentarios, y su concesión se hará conforme a lo siguiente:

El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:

— Por tiempo de 20 días naturales en caso de matrimonio, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir de los 20 días hasta un máximo de un mes.

— Por cinco días en caso de fallecimiento del cónyuge o hijo.

— Por cinco días en caso de fallecimiento de padre o madre de uno de los cónyuges, nietos, abuelos o hermanos.

— Por tres días en caso de enfermedad grave de hijo o cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad.

— Por tiempo indispensable para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Art. 87. Todos los supuestos relacionados en el artículo anterior podrán ser ampliados hasta tres días más en caso de desplazamiento.

Por un día en caso de matrimonio de los padres, hijos y hermanos de uno u otro cónyuge.

— Por dos días en caso de traslado de su domicilio habitual.

— Por los días necesarios al mes en caso de asuntos urgentes que tenga que tramitar el trabajador para gestiones personales o familiares, justificados mediante los documentos precisos ante el jefe inmediato.

— Se mantienen los dos días de permiso pactados en convenios anteriores, uno de los cuales podrá ser acumulado al período de vacaciones anuales reglamentarias en los meses de 31 días.

— El trabajador que esté realizando estudios o formación profesional podrá optar por una reducción de su jornada de trabajo de hasta un tercio de la misma con la disminución salarial equivalente.

— Igualmente, para la realización de exámenes o pruebas equivalentes, se tendrá derecho a licencia retribuida cada día de los mismos.

— Si en los períodos de vacaciones surgiera alguno de estos casos de enfermedad grave o fallecimiento, el trabajador tendrá derecho, previo acuerdo con la empresa, a prolongar las vacaciones en los días que le ocuparan las obligaciones pendientes.

Art. 88. Premio extraordinario de antigüedad.—Los trabajadores que lleven veinte años de permanencia en la empresa mantendrán el derecho a percibir un premio de una mensualidad de su salario real; otra igual a los treinta años y otra de la misma cuantía a los cuarenta años.

Todo trabajador con veinte años de servicios a la empresa que ostente las categorías de redactor, oficial 1.º administrativo, linotipista preferente, oficial 1.º de talleres o cualquiera otra inferior, si al cumplimiento de los mismos no tuviera lugar a ascenso reglamentario, tendrá derecho a percibir, a partir de esa fecha, el salario de la categoría inmediatamente superior, sin que entre a cómputo el plus de preferencia de los linotipistas y correctores, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente con respecto a la realización de trabajos de categoría superior. Esta mejora económica quedará absorbida en el supuesto de ser ascendido a dicha categoría de forma reglamentaria o si ya la estuviera disfrutando por éste o similar concepto, tanto por convenios anteriores o por cualquier otra circunstancia.

## CAPITULO XII

### Disposiciones varias

Art. 89. Sanciones a la empresa.—El conocimiento y sanción de las infracciones a la normativa laboral por parte de la empresa corresponden a la Autoridad Laboral competente, mediante la tramitación del oportuno expediente.

Cuando en «Pueblo» se falte reiteradamente a las prescripciones de este convenio o a las leyes reguladoras del trabajo, el jefe que está al frente del departamento afectado incurrirá en falta muy grave y, aparte de la sanción económica que a la empresa pueda imponerse, podrá ser también inhabilitado temporal o definitivamente para ocupar dicho puesto de trabajo u otro semejante de Jefatura en «Pueblo».

Art. 90. Representación y ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores.—La representación y el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores se realizará con arreglo a lo establecido en la normativa legal sobre la materia.

Art. 91. Comité de empresa.—  
1. Los miembros del Comité de empresa serán elegidos y revocados por los trabajadores de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.  
2. Serán funciones del Comité de empresa: a) De representación. Ostentará la representación de todos los trabajadores adscritos a la empresa para defensa de sus intereses, interviniendo en cuantas cuestiones se suscitan en relación con el personal que representa.

Estará especialmente capacitado para la denuncia, iniciación y deliberación de

la negociación colectiva, con facultad de designar a los representantes de la Comisión deliberadora.

b) Tendrán derecho a ser informados por la empresa en los supuestos siguientes:

— Anualmente sobre balances y resultados del ejercicio económico de la empresa.

— Trimestralmente, sobre la evolución de la actividad, la situación de la producción y sobre los programas de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

— Plan de creación de nuevos puestos de trabajo.

— Sanciones por faltas graves y muy graves, despidos y motivos que llevaron a ello.

— Cada miembro del Comité de empresa dispondrá de 40 horas mensuales, como máximo, excluyendo de dicho tiempo el de reunión a instancias de la empresa.

c) De audiencia.—Previa a su ejecución, tendrá derecho a ser oído en los siguientes casos:

— Con antelación de dos meses en los cierres totales o parciales definitivos o temporales, y en los casos de reestructuración de plantilla.

— Planes generales de formación profesional.

— Creación y definición de nuevos cargos, niveles y categorías profesionales que afecten al personal regulado por el presente convenio.

— Confección de las bases generales de convocatoria para los concursos-oposición y pruebas de aptitud.

— Sanciones y despidos de los trabajadores que ostenten la representación sindical del personal.

— Establecimiento y modificación de jornada, horarios de trabajo a título general o particular.

— Realización de horas extraordinarias de inexcusable cumplimiento.

— Acoplamiento de personal en caso de disminución de aptitud para el trabajo.

d) De propuesta.—Podrán sugerir, con carácter general, cuantas medidas consideren adecuadas en materia de organización, de producción o de mejoras y, en general, y particular, sobre los aspectos siguientes:

— Relación de puestos de trabajo que se consideran apropiados para los trabajadores con capacidad laboral disminuida.

— Soluciones respecto a los conflictos que puedan suscitarse en el seno de la empresa.

e) De participación.—Este Comité de empresa participará en los siguientes organismos:

— Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

— Comisión de Asuntos Sociales.

— Comisión de Compras.

— Comités de formación del personal.

— Tribunales de concursos, concurso-oposición, pruebas de aptitud y aquellos otros que sean de su competencia, como en las comisiones consultivas, citadas en el artículo correspondiente del presente convenio.

f) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

— Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

— La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación fijados por la empresa.

— Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

g) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el cumplimiento del mantenimiento y el incre-

mento de la productividad de la empresa.

h) Se reconoce al Comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales, en todo lo relativo al ámbito de su competencia de acuerdo con lo que se establezca legalmente.

i) Los miembros del Comité de empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados anteriores, aun después de dejar de pertenecer al Comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

3. Garantías.—De esta materia se estará a lo que disponga la normativa legal vigente.

4. Prácticas antisindicales.—En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará en lo dispuesto en las leyes.

5. La empresa facilitará un local permanente debidamente acondicionado para que el Comité de empresa pueda ejercer el derecho de reunión que le es propio. Dicho local será adecuado al número de representantes, así como provisto de utensilios de escritorio y medios para conservar la documentación necesaria.

6. Al objeto de que el Comité de empresa pueda ejercitar el derecho que le asiste de comunicación e información a los trabajadores, tendrá a su disposición tantos tablones de anuncios como secciones haya en la empresa.

7. En cuanto el Comité de empresa considere la información urgente podrá informar verbalmente a los trabajadores.

Podrán acumularse las horas que la Ley concede al Comité de empresa en uno o varios de los miembros, previa comunicación a la Administración del nombre de los beneficiarios, con antelación de un mes.

Art. 92. De las secciones sindicales.—Se estará a lo que las disposiciones legales vigentes disponen sobre la materia.

De todas formas, «Pueblo» reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical fuera de hora de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Se respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

No se podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, «Pueblo» pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, que deberá ser trabajador en activo de «Pueblo», designado de acuerdo con los estatutos de central o sindicato a quien represente y quien a su vez lo acreditará ante la empresa, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, el diario «Pueblo» descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de aho-

rrros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

Los secretarios de las secciones sindicales disfrutarán de las mismas condiciones que los miembros del Comité de empresa, en cuanto a la disposición de horas mensuales para asuntos sindicales.

Art. 93. Respeto a las condiciones más beneficiosas.—Por ser condiciones mínimas las establecidas en este convenio habrán de respetarse las que vengán implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando examinadas en conjunto resulten más beneficiosas para todo el personal de «Pueblo» o para una sección específica de las que componen la industria de Prensa.

En todo caso se respetarán como condiciones más beneficiosas, si existieran, las siguientes:

a) Las jornadas de trabajo establecidas con carácter normal inferiores a las fijadas por este convenio o la jornada intensiva normal o en determinadas épocas del año.

b) Los sueldos o salarios mínimos superiores a los que se fijan en el cuadro de salarios.

c) Las vacaciones de mayor duración.

d) Pluses extraordinarios percibidos con carácter periódico, cuyo importe sea superior al que resulte de aplicar las normas reglamentarias.

Por ser el mantenimiento de condiciones más beneficiosas una cuestión de hecho, cuantas dudas surjan en la aplicación de este artículo se resolverán por la Jurisdicción Laboral.

Art. 94. Prelación de normas laborales.—En el supuesto de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, se estará a lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente sobre orden de preferencia de normas.

Art. 95. En lo no específicamente pactado en el presente convenio será de aplicación para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional y con carácter supletorio, las normas de derecho necesario vigente.

Art. 96. Comisión paritaria.—Se crea una comisión paritaria como órgano de interpretación, estudio y vigilancia del cumplimiento del presente convenio.

Son funciones específicas de dicha comisión paritaria las siguientes:

1. Interpretación del convenio.  
2. Estudio de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos, concretamente en el presente texto.

3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4. Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

La comisión paritaria estará compuesta por doce vocales, seis designados por la representación de los trabajadores y otros seis por «Pueblo».

Están facultados para plantear cuestiones derivadas de la aplicación del presente convenio ante la comisión paritaria la Dirección de «Pueblo» y la representación de los trabajadores por sí, o a petición de cualquier trabajador incluido en el ámbito personal del convenio.

La comisión paritaria será convocada por su presidente, de acuerdo con las disposiciones vigentes y a solicitud de cualquiera de las partes que la integran.

La comisión paritaria decidirá, en el plazo de diez días, por acuerdo mayoritario simple de cada una de las dos representaciones que la integran. Si este acuerdo mayoritario no se hubiere producido, el presidente de la comisión paritaria remitirá lo actuado a la Autoridad Laboral que hubiere homologado el convenio dentro de un plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que se hubiese adoptado la decisión.